
Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, del 24 de febrero de 2016.

Materia: Tierras.

Recurrente: Ramn GonzJlez Santiago.

Abogados: Dres. Isom Miguel Coss Sabbagh, César SUnchez, Pablo Ral Jiménez Billini y Dra. Ana Cecilia Morun Solano.

Recurridos: Estado Dominicano y compartes.

Abogados: Dra. Laura Acosta, Dres. Blas Minaya Nolasco, Samuel Ramia, Manuel de Jess CÚceres Genao, Gustavo Biaggi Pumarol y Andrés Zayas.

TERCERA SALA.

Rechaza.

Audiencia pblica del 28 de diciembre de 2018.

Preside: Manuel Ramn Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la Repblica, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pblica la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por el seor Ramn GonzJlez Santiago, de nacionalidad norteamericano, mayor de edad, Pasaporte nm. 489226746, domiciliado y residente en Puerto Rico, con domicilio de eleccin en la Oficina de Abogados SDH, sito en la Ave. Sarasota nm. 20, Torre Empresarial AIRD, suite 3-E, 3er. nivel, Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el 24 de febrero de 2016, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a los Dres. César SUnchez, Isom Coss Sabbagh, Pablo Jiménez y Ana Morun Solano, abogados de la parte recurrente, el seor Ramn GonzJlez Santiago;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Geden Platn, Abogado del Estado, en representacin de la Procuradurça General de la Repblica, conjuntamente con los Dres. Laura Acosta, Blas Minaya Nolasco, Samuel Ramia, Manuel de Jess CÚceres Genao, Gustavo Biaggi Pumarol y Andrés Zayas, abogados de los recurridos, Estado Dominicano, Direccin General de Bienes Nacionales, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Turismo y el Instituto Agrario Dominicano, (IAD);

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la Repblica;

Visto el memorial de casacin depositado en la secretarça de la Suprema Corte de Justicia el 25 de julio de 2016, suscrito por el Lic. Isom Miguel Coss Sabbagh, y los Dres. Pablo Ral Jiménez Billini y Ana Cecilia Morun Solano, Cédulas de Identidad y Electoral nms. 001-1278234-7, 001-1783708-8 y 001-0175066-9, respectivamente, abogados del recurrente, mediante el cual proponen el medio de casacin que se indica mJs adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretarça de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de octubre de 2016, suscrito por los Dres. Francisco Domínguez Brito, Geden Platn Bautista Liriano, Dra. Miguelina Saldaa BÚez, Dres. Marisol Castillo y Ángel Contreras, Dr. Germán Ramírez, Dr. Bienvenido Ramírez y los Dres. Laura Acosta Lora, Manuel de Jess CÚceres Genao, Samuel Ramia SUnchez y Licdos. Gustavo Biaggi Pumarol y Blas Minaya Nolasco, Cédulas de Identidad y Electoral nms. 031-0191086-1, 001-0213073-9, 001-0178498-1, 072-0003809-4,

008-0003911, 028-0058380-5, 001-0769283-2, 001-0173927-4, 001-0193328-1, 056-0009103-6, 001-0097534-1 y 001-0651812-9, respectivamente, abogados de los recurridos Estado Dominicano, Direccin General de Bienes Nacionales, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Turismo y el Instituto Agrario Dominicano, (IAD);

Que en fecha 8 de noviembre de 2017, la Tercera Sala, en atribuciones de Tierras, estando presentes los Jueces: Edgar Hernndez Mejca, en funciones de Presidente; Robert C. Placencia Alvarez y Moiss A. Ferrer Landrn, procedi a celebrar audiencia pblica para conocer del presente recurso de casacin;

Vista el Acta dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 19 de junio del 2018, que acoge la inhibicin presentada por el magistrado Edgar Hernndez Mejca, Juez de esta Tercera Sala, la cual contiene el dispositivo siguiente: "Único: Acoge la inhibicin propuesta por el magistrado Edgar Hernndez Mejca, Juez de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de que se trata";

Visto el auto dictado el 18 de diciembre de 2018, por el magistrado Manuel Ramn Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a s mismo, en su indicada calidad, conjuntamente con el magistrado Blass Rafael Fernndez Gmez, Juez de la Primera Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en la deliberacin y fallo del recurso de casacin de que se trata, de conformidad con la Ley nm. 684 de 1934;

Visto la Ley nm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgnica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley nm. 156 de 1997 y los artculos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: **a)** que con motivo de una Litis sobre Derechos Registrados (Nulidad de Transferencia y Deslinde), en relacin con la Parcela nm. 215-A, del Distrito Catastral nm. 3, del municipio de Enriquillo, la Octava Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdiccin Original, del Distrito Nacional, en funciones de Tribunal Liquidador, dict la sentencia nm. 20164667 (126-2014OS) de fecha 25 de agosto de 2014, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Acoge, en cuanto a la forma la Demanda en Nulidad de Transferencia Deslinde, impetrada por el Estado dominicano, mediante instancia depositada en este Tribunal, en fecha 22 de mayo del ao 1997, de conformidad con el sello plasmado en la misma, suscrita por el Dr. Abel Rodrguez Del Orbe, en su calidad de Procurador General de la Repblica, relativa a la Parcela nm. 215-A del Distrito Catastral nm. 3, municipio de Enriquillo, provincia Pedernales, contra los beneficiados de asentamiento agrario y terceros adquirientes en dicha parcela; **Segundo:** Declara inadmisble la excepcin de incompetencia de atribucin, impetrada por la entidad Global Multibussines Corporation, SRL, a travs de su abogado Dr. Rafael Elena Regalado, por los motivos expuestos; **Tercero:** Rechaza: 1) Excepcin de Nulidad, interpuesta por los Dres. Domingo Antonio Vicente Méndez, en representacin de los seores Ramn Emilio Rev y Rodrguez, César Augusto Matos Gesni, Teofrasto Matos Carrasco y José Rivas, en representacin de los seores Rafael J. Castillo Vargas y Manolo Montero Florjn y Dr. José Altagracia Marrero, en representacin de Jorge Coste Cuello Dr. Nelson Burgos, en representacin del seor Tirso TomJs Pérez Pantana; 2) Excepcin de Inconstitucionalidad (vca difusa) propuesta por el Dr. Natanael Méndez Matos, en representacin de Jorge Coste Cuello, a cuya excepcin se unen los Dres. Nefal y Hernndez Domingo Vicente Méndez; 3) Excepcin del incompetencia pronunciada, de oficio, sobre demanda incidental en nulidad de Decreto nm. 273-01 intentada por las entidades guila Dominico Internacional, S. A., Alquimia del Este, S. A., Meadowland Dominicana S. A. y Meadowland Trading Limited, a travs de sus ahogados apoderados el Dr. Mario Read Vittini y los Licdos. Héctor R. Tapia Acosta y Lic. César Augusto Camarena Mejca, segn instancia que reposa en el expediente, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia; **Cuarto:** Rechaza: 1) La Inadmisibilidad por Falta de Capacidad Legal del Estado dominicano para demandar, propuesta por la Sociedad Global Multibussines Corporation SRL., a travs de su abogado Lic. Natanael Méndez Matos; 2) Inadmisibilidad de la Demanda por aplicacin del Decreto nm. 273-01, dictado por el Poder Ejecutivo, impetrada por el Lic. Natanael Méndez Matos conjuntamente con la Dra. Belkis Jiménez Dcz, en representacin del seor Jorge Coste Cuello y los Sucesores del finado José Luis Guzmjn Vjsquez, Josefjn Guzmjn Vjsquez Josefina Vjsquez Quijano; 3) Inadmisibilidad por falta de derecho interés y calidad, intentada por Mantenimiento y Servicios Fernndez, S. A. representado por el Dr. Manuel de Jess Morales Hidalgo y en audiencia de fecha 19 de mayo del ao 2014, por el Licdo. Valerio FabiJn Romero, en representacin de los seores Puro Pichardo Fernndez y Antonio Félix Pérez; Licdo. Nataniel Méndez Matos conjuntamente con la Dra.

Belkis Jiménez Díaz, en representación del señor Jorge Coste Cuello y los Sucesores del finado José Luis Guzmán Vásquez, Josefina Guzmán Vásquez Josefina Vásquez Quijano, Marisa De la Rosa en representación de la señora Ana Silvia; Lic. Nelson Burgos Arias en representación del señor Tirso Tomás Pérez Santana; Manuel Olivero en representación de los Licdos. Víctor Aquino Valenzuela y Erick Rafal, quienes a su vez representan a las sociedades comerciales Vivero del Mar, Bahía de Águila, S. A. y Fomento de Obras y Construcciones, 4) Inadmisión por falta de objeto impetrada por los Dres. Natanael Méndez Matos, en representación de Josefina Vásquez Quijano, José Luis Guzmán Vásquez, Josefina Guzmán Vásquez, Jorge Coste Cuello y Global Multibussines, SRL., Carlos Jerez en representación de Fernando Alvarez Martínez; Manuel Valdez Paulino, en representación de Jorge Rodríguez; Ramón Emilio Hernández conjuntamente con el Dr. Ángel De la Rosa Vargas, en representación de Diccsa y el señor Aquilino Méndez, Jorge Leandro Santana Sánchez en representación de Andrea Morales Mercedes, Arcadio Antonio Fernández y Fulvio G. Urbán; Manuel Olivero, en representación de Pedro Wilson Grullón Pérez, Damaris Grullón Pérez y Carlos Grullón Pérez, Marisa De la Rosa, Dr. Ernesto Mateo Cuevas y Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A., según instancia de fecha 2 de febrero del año 2012, suscrita por los Dres. Manuel de Jesús Morales Hidalgo y Alba Nely Florentino, 5) Inadmisión basada en el principio de inmutabilidad del proceso. Inadmisión basada en el principio de inmutabilidad del proceso Parcela número. 215-A, planteada por los letrados, Víctor Santana Polanco, Natanael Méndez, Carlos Jerez, José Mata Suero y Manuel Paulino, solicitaron el medio de inadmisión, por falta de objeto, y violación a la inmutabilidad del proceso; **Quinto:** Pronuncia la inadmisibilidad, de oficio (garantía del debido proceso, derecho de defensa), de la instancia de fecha 22 de noviembre del año 2013, dirigida al tribunal en denominada intervención voluntaria suscrita por el Dr. Neftalí A. Hernández, abogado de los señores Antonio Félix Pérez y Nury Aurora Vilalta García, contra Ramón Emilio Rodríguez, por los motivos que constan en el cuerpo de esta demanda; **Sexto:** Rechaza la exclusión de parcelas, planteadas por los Dres. Rafael Elena Regalado con relación a la Parcela número. 215-A; Jorge Leandro Santana, respecto a la Parcela número. 215-A-39; Freddy Ávila Rodríguez relativo a las Parcelas número. 215-A-79 de la A hasta la K y la Parcela número. 215-A-81 de la A hasta la M, Francisco Martínez sobre las Parcelas número. 215-A-47-48 y 21-A-65, Natanael Méndez Matos; Parcela número. 215-A-22, Juan Batista Henríquez sobre la Parcela número. 215-A-1 hasta la 31, 36 hasta la 38, de la 51 a la 53; el Lic. Ricardo Ayanes Pérez en relación a las Parcelas números. 215-A-82, 215-A-69, 215-A-68, 215-A-66, 215-A-65, 215-A-70; el Lic. Ramón Emilio Hernández Reyes relativo a las Parcelas números. 215-A-12, 215-A-9, 215-A-10, 215-A-11, 215-A-30, 215-A-298, 215-A-29, 215-A-38, de conformidad con los motivos que constan en el cuerpo de esta sentencia; **Séptimo:** Rechaza, el desistimiento de acción del Estado dominicano, según constan en la presente sentencia, rechazando así el pedimento de acoger dicho desistimiento, impetrado por los Dres. Víctor Aquino, en representación de las sociedades comerciales Vivero del Mar, Bahía de Águilas, S. A. y Fomento Obras y Construcciones; Neftalí Hernández y Francisco Martínez, en representación de Ramón Emilio Rodríguez, César Augusto Gesner, Fausto Neris Medina Jiménez; Francisco Rolando Faa, en representación de los señores Cristina Rocha Félix de Félix, Tirso Victoriano Llubes, Sobeida Montilla Montón, Claudio Peláez, Luis Antonio Peláez, Luis Antonio Peláez, Yesenia Félix Peláez, Cristina Rocha Félix y Obdulio Reynoso Espinal; Rubén Manuel Matos Suárez por sí y en representación de los señores Ramón Félix Chapman, Licda. Cándida Valenzuela Martínez, Iraida Martha Ramírez, Flor de Lide Nolasco, Claudio Peláez, Franklin G. Perdomo Nin, E. Perdomo Nin, Elsa Moquete, Alberto Odalis Bujé, Dialenny Pérez, Santa Irene Terrero Rubio, Francis Maritza Reyes Pérez, Teresa Del Rosario Méndez Matos, Santo Medina Rivas, Argentino Pérez y Pérez, Gladys Pérez, Alejandro Ferreras, Kenia Dolores Mella Méndez, Sergio de Jesús Méndez Matos, Fe Méndez Matos, Betzaida Esther Reyes Santana, Idalia Matos Ramírez, Ivelisse Betania Samboy Pérez, Marisa Miguelina Camacho, Nía Marisa Romero Beltré, Antonia Margarita Hernández Cepón, Altagracia Peña, Sora Deyanira Samboy Pérez y Julián Samboy; Natanael Méndez en representación de Jorge Coste Cuello y José Luis Guzmán Vásquez, Josefina Vásquez Quijano y Josefina Guzmán Vásquez, Manuel Olivero, en representación de Pedro Wilson Grullón Pérez, Damaris Grullón Pérez y Carlos Luis Grullón Pérez representación de Belkis De Jesús Fantasma y compañía La Higuera; **Octavo:** Acoge en todas sus partes, en cuanto al fondo, la Demanda en Nulidad de Transferencia Deslinde, impetrada por el Estado dominicano, mediante instancia depositada en este tribunal en fecha 22 de mayo del año 1997, de conformidad con el sello plasmado en la misma, suscrita por el Dr. Abel Rodríguez Del Orbe, en su calidad de Procurador General de la República, relativa a la Parcela número. 215-A del Distrito Catastral número. 3 de Enriquillo, provincia Pedernales, contra los beneficiados de

asentamiento agrario y terceros adquirentes en dicha parcela, rechazando asimismo las pretensiones de los demandados e intervinientes voluntarios según consta en el cuerpo de esta sentencia; **Noveno:** Declara sin valor ni efectos jurídicos y en consecuencia nulas, conforme las motivaciones que constan en el cuerpo de esta sentencia, las constancias anotadas, en el Certificado n.º 28 que ampara la Parcela n.º 215-A, del Distrito Catastral n.º 3, del municipio de Enriquillo, provincia Pedernales, a nombre del Estado dominicano, emitidas a favor de las siguientes personas: Mantenimiento y Servicios Fernández, S. A., Miguel Nelson Fernández, Ing. José Luis Guzmán Bencosme, Arq. Aquilino Antonio Méndez Pérez, Ramón Alcántara, Emma Francisca Mendoza, Abastecimiento Comercial, C. x A., Faustino S. Acosta Bid, Ramón Fabián Reyes, Julio César Morel Guzmán, Isabel Pérez, Justo Eligi Suero, Manuel Antonio Pérez, Diseo, Cálculo y Construccin, S. A., Marino Santa Villar, Domingo De la Rosa Durán, Víctor Paulino Rodríguez, Carmen Florentino Díaz, Ángel Odalis De los Santos, Arcadio Reyes, José Miguel Mejía Soto, Julián Samboy, Ángel Daniel Méndez, Urbán Mesa Montero, Archy Méndez, Edgar José Pérez, Rosa Rocha, Freddy T. Savin, Loyda Eunice Terrero, Saulo Nin, Milagros Pérez, Rafael R. Terrero, Ney C. Méndez, Deyanira Samboy, Mariys Pérez, Antonio Félix, Juan Ledesma, Vicenta Suárez, Yraida Matos Ramírez, Kenia Benítez Méndez Matos, Fe Esperanza Méndez Matos, Mercedes Melo, Ana Minerva Romero B., Próspero Borrero y Edys Antonio Pillier, Félix Benjamín Lima Castillo y Euclides Contreras, Carmen D. Batista, Dentrys M. D' Oleo, Fiordaliza De Len, Cecilia Matos, Aurides Pérez de Félix, Marián Josefina Méndez Matos, Pablo José Peña, Melvin Antonio Jiménez, Altagracia Jiménez, Domingo González Matos, Eugenio Félix, Carlita Antonia Santana, Teresa Ramírez Matos Félix, Raúl Francisco Peña, Sterling Noé Medrano, Julio César Saldaa Félix, Yraida Matos Ramírez, Kenia Benítez Méndez Matos, Marisa Concepción B., Fausto R. Fernández, Marisa Yoselín Adames, Ersulo Madé Peralta Ovalle, Tirso Peña, Fiordaliza De Len, Rosa Matos, Mireya Pérez, Elupina Félix, Marisa Lina Bello, Yuderquis Matos F, Mnica Vilomar, Maribel Rodríguez, Omar Pérez Matos, Antonio Inoa Félix, Deyanira Samboy, Sobeida Valenzuela Díaz Antonia Hernández, Carlos Félix, Alba Dilania Pérez, Gloria Antonia Fernández, Raúl Francisco Peña, Bernabé Heredia, Yelsenia Peláez Félix, Delsenifa Cuevas, Altagracia Batista, Cecilia Matos, Alfonso Tejada, Delquis M. D' Oleo, Dentrys M. D' Oleo, Elisabeth Fernández, Frederic A. Heredia, Edwin Omar Pérez, Altagracia E. Félix, Mercedes E. Pérez, Rosa Santana, Felipe Rosis, Alexys A. Inoa, Tusán Pérez Reyes, Rogelio Valdez Cuevas, Marisa Francisca Savin, Franklin Morales, Luis Osiris Cuello M., Ángel Odalis De los Santos, Yaquelina Suárez, Luria Marisa Soto, José Cacame, Evangelista Suriel, José M. Antonio Rodríguez, Marisa Fortuna Figueroa, Jorge L Méndez, Ramón Peña, José Rafael Contreras, Félix Benjamín Lima Castillo y Euclides Contreras, Fernando Rodríguez, Fomento de Obras y Construcciones, (Focsa), Dolores Medina, Reynaldo Rodríguez, Ramón González, Santiago, Diseo, Cálculo, Construcciones, S. A., Ramón González Santiago, José De los Santos López, Maribel Rodríguez, Altagracia Jiménez, Mayra Pineda, Claudio Peláez, Yelsenia Peláez Félix, Dominga Peña de Terrero, Luis Antonio Peláez, Pablo José Peña, Víctor Pérez Félix, Rasendo Pérez Matos, Rosa M. Pérez, Antonia Hernández, Frederic A. Heredia, Bernabé Heredia, Andrés Medina, José Fernández Moreta, Edi Medina, Manuel Pérez, Carlos M. Matos, Julisa Matos, Deysi Marisa Matos, Lourdes Altagracia Contreras, José Antonio Pérez, Arq. Aquilino Antonio Méndez Pérez, Altagracia Batista, Delzenita Cuevas, Ramona Cuevas, Isabel Mena Contreras, Mario Fernández Turbó, Antonio Polanco, Leonte Félix, Julio Florencio, José Monegro, Rafael Amaury Terrero Melo, Marisol Pérez Cruz, Jorge Mercedes Abreu, Tirso Victoria Llubes, Martha Miguelina Mateo, Martín Domínguez G., Miosotis García, Jorge Rafael Cruz, Ersulo Madé Peralta Ovalle, Mercedes Melo, Ana Minerva, Romeo B., Jacqueline Hernández, Martín Domínguez G., Miosotis Garrisa, Jorge Rafael Cruz, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo, Emma Francisca Mendoza, Marisa Isabel Goris, Gustavo Adolfo Ortiz, Pedro Ant. Peña, Francisco Medina, Ana P. Naveo, Juan E. Castillo, Kenia Benítez Méndez Matos, Mays Pérez, Flor Delides Nolasco, Marisa Yoselín Adames, Saulo Nin, Marisa Francisca Savin, Yudelis Savin, Marisa Concepción B., Delquis M. D' Oleo, Yudit Yosny De los Santos, Teresa Ramírez Matos Félix, Franklin Morales, Ángel D. Marcia Pérez, Sterling Noé Medrano, Julio Raúl Morel, Altagracia E. Félix, Alfredo Félix, Neftalí A. Félix, Sixto M. Fernández, Cristina R. Félix, Carlos Félix, Fausto R. Fernández, Virgilio A. Pérez, Eulalia Moreta Acosta, Oria E. Moreta, José Altagracia Bello, Luria Batista, Milagros Pérez, Mireya Pérez, Marián Josefina Méndez Matos, Ney C. Méndez, Rosa Matos, Eleodoro Pérez Muñoz, Dilda Mota Perdomo, Juana Pimentel Ogando, Ángel Rafael Pérez Santos, Roberto Peña Caldern, Rogelio Pérez, Adalgisa Mordán Encamacin, Felipe Cuevas Ventura, Héctor Nina Osorio, Hipólito Peña Campusano, Germán Pichardo, Irene Ortiz, Julio César Ortega, Rafael Nivar, José Fernández, Domingo Nivar Corporación, Emilio Antonio

Herrera, Liberato Ramírez, Pablo Enrique Batista Nova y José Antonio Carrasco, Pedro Magallanes, Eulogia Margarita Melo y Wilfredo Pea Sosa, Eleodoro Bautista Nova, Evangelista Céspedes L., Antonio Ortiz, Antonio Ortiz, José Antonio Calcao B., Ramn Frías Santana, Erlendo Madé Peralta Ovalle, Tirson Pea, Julio Florencio, Ana A. Pérez A., Rafael Coln, Ana P. Naveo, Sotero Durán, Antonio E. Abreu, Enrique Jiménez, Abduli R. Espinal, Juana Bautista De los Santos, Yoselina Ramírez, Rosa Rocha, Julio César Ramírez, Arcadio Reyes, Yuderquis Matos F., Yraida Matos Ramírez Elupina Félix, Loyda Eunice Terrero, Melvin Antonio Jiménez, Marisa M. Mercedes, Ramona M. Espinal, Ana Encarnacin, Yraida Matos Ramírez, José Miguel Mejía Soto, Archy Méndez, Violeta B. Matos, Kenia Benítez Méndez Matos, Claudio Fernández Mancebo, Martín Domínguez G., Jorge Rafael Cruz, Aquilino Antonio Méndez Pérez, Marcelino A. Pea Urea, Marisa Antonia Pozo, Oscar Cruz, Santiago Carrasco Félix, Santiago Carrasco Félix, Plinio Matos Pérez, Leonardo

De la Rosa Severino, Tefilo Manuel Ventura Díaz, José Antonio Calcao B., José Valerio Monestina García, José Altagracia Espinosa, Manuel Méndez, José De los Santos López, Leonardo De la Rosa Severino, José Ciprián de San Martín Ortíz García, Jacobo Matos Pérez, Pedro Ferreras Méndez, César Augusto Sosa De la Rosa, Jaime Pérez, Faustino S. Acosta Bid, Ricardo Camacho y Ramn Fabián Reyes, Fulvio G. Urbíez y Andrea Morales Mercedes, Fulvio G. Urbíez y Andrea Morales Mercedes, Ángel Manuel Montano Ozuna, Arcadio Antonio Fernández José Ciprián de San Martín Ortiz García, José Alberto Ramírez Guzmán, Félix Benjamín Lima, Euclides Contreras, Próspero Barrero, Eddy Antonio Pilier y Marino Santa Villar, Osvaldo Novas González, Manuel Ismael López, Marisol Pérez Cruz, Romero Alberto Caminero, Tomás Inocencio Rajas, Rubén Cruz, Nidia Elena D'Oleo, Daniel Romero Beltré, Ramn Emilio Revés, José del Carmen Plasencia Uceta, Inversiones, A. T. & Asociados, S. A., Eulogia Margarita Melo, Ana Altagracia Pérez, Jess Rafael Sosa Rodríguez, Germán Pichardo, Víctor Mateo, Víctor Martínez Pozo, Teodora Montero, Bienvenido Reyes Paulino, Julio Riveras, Mijima Ramírez, Aníbal Rodríguez, Clemente Rivas Tavares, Josefina Puello, Dmaso Montés Sosa, José Montero, Ramn Prensa, Sergio Rivera Candelario, Domingo Rojas, Ramn Emilio Rodríguez Revés, Hiplito Nez Campusano, Rafael Quezada Padilla, Isabel Ortiz Martínez, José Camilo Peralta Encarnacin y Margarita Paredes García, Víctor Mateo, Víctor Martínez Pozo, Teodora Montero, Bienvenido Reyes Paulino, Julio Riveras, Mijima Ramírez, Aníbal Rodríguez, Clemente Rivas Tavárez, Josefina Puello, Damando Montés Sosa, José Montero, Ramn Prensa, Sergio Rivera Candelario, Domingo Rojas, Ramn Emilio Rodríguez, Hiplito Nez Campusano, Rafael Quezada Padilla, Isabel Ortiz Martínez, Jess Camilo Peralta Encarnacin y Margarita Paredes García, José Antonio Castellanos Hernández, Tomás V. Campiz Pacheco, Eric Roberto Frankenbert, José Montero, José Antonio Castellanos Hernández, Hiplito Nez Campusano, Bienvenido Reyes Paulino, Sergio Rivera Candelario, Santiago Carrasco Félix, Clemente Peliet Martín, Caonabo Peralta, Héctor Enrique Matos, Dolores Medina, Saturnino Montao Cáreres, Deyanira Mesa, Jacinto Mercedes, Vicente Mercedo, Elcisa Fidelina Méndez y Carmen Morales, Carmen Molares, José De los Santo López, Reynaldo Rodríguez, Luis D. Adames Moquete, José Fernández Concesa, Altagracia Rodríguez, Osvaldo Mena, Evangelista Céspedes, Ramona Alt., Pedro Magallanes, Osvaldo Mena, Silvia Polanco Acosta, Concesa Altagracia Rodríguez, Marisa Antonia Pozo, Miguel Ángel Alberto Peralta, Robert Bretón, Aquilino Antonio Méndez Pérez, José Luis Guzmán Bencosme, Luis H. González, Rosa Margarita Ortiz, Héctor Zamora, Ramn Rodríguez, Nilsio Rodríguez, Harord Angelino Payano, Heriberto Villanueva, Rafael Amaury Terrero Melo, Rubén Cruz, Tomás Inocencio Rojas, Daniel Romero Beltré, Bienvenido Melo, Mercedes Melo, Martha Miguelina Mateo, Hiplito Pérez Rodríguez, Ana Alt. Pérez, José Pimentel Roja, Margarita Pérez Balbuena, Ricardo Rancier, Ana Rosa Pérez, Manuel Luciano Pérez, Jess Rafael Pérez Rodríguez, Ana Alt. Pérez, Francisca Marisa Santana, Modesto Saldada, Antonio Polanco, Andrés Pieiro, Lionisia Arias, Lionisia Arias, José Monegro, Francisco Villar, Enrique Viquez, Hiplito Andrés Sánchez, Héctor Gmez, William Galván, Bienvenido Suero, Moisés Sibilia, Fernando Arzeno, Abdulia Rodríguez, Héctor Gmez, Juan Antonio Cruz, Pedro Vizcaino, Niulfas B. Pérez, Marisa Placencio, Catalina Pineda Terrero, Famni Pérez M., Elin E. Pérez Yuderka Pérez Félix, Carlita Antonia Santana, Domingo González Matos, Carlos Luis Gulln Pérez, Damaris A. Gulln, Violeta Beltré Matos, Josely Benítez, Nelía Pérez, Marisa Lina Bello, Manuela Bello, Edwin Omar Pérez, Edgar José Pérez, Librado Santana Pérez, Justina Santana, Rosa Pantana, Freddy T. Savín, Pedro Wilson Gulln, Luis R. García, Vicanta Suárez, Yaquelina Suárez, Urbanisa Mesa Montero, Ramn Marisa, Marcia Aracena, Antonio Inoa Félix, Alexis A. Inoa, Julián Samboy, Lucía Ducasse, Ángel Montes de Oca, Laura Raquel Méndez, Marisa Margarita Méndez, Cándida Virgen Pérez de Reyes, Ciriaca C. Pérez, Niulfa B. Pérez, Paula Mancebo de Reyes, Waller E. Beltré

González, Yohanna Isabel Peña Blanco, Rafael R. Pérez Brito, Leonel Bujes Acosta, Altagracia García Batista, Gregorio Beltré Rosario, Manuel Álvarez Bello, Freddy Brea Matos, Carmen Florentino Díaz, Domingo De la Rosa Duran, Margarita De la Rosa Duran, José García Contreras, Elba Pimentel De la Cruz, Benardino Uribe Rosario, Eugenio Ortiz Peplveda, Víctor Paulino Rodríguez, Salvador A. Mercedes Perdomo, Francisco Ortiz Valera, Isidro Rivas Matos, Marcial Ledesma Mejía, Pablo González Montes, Julio Perdomo De los Santos, Isabel Mena Contreras, Rolando Ferreras Segura, Marcelino A. Peña Urea, Flavia Velázquez Figueroa, Raquel Félix Jiménez, Cerneslina Guerrero Arias, Pablo González Montes, Gregorio Beltré Rosario, Gabriel Salcedo Reynoso, Minerva Peguero Miranda, María Payan Mendoza, Melenciano Ramírez Acosta, Pura Ramírez Puello, Víctor Reyes Caraballo, Yolanda Peña Caraballo, Celestino Lara Coronado, María Payan Mendoza, Rafael Domínguez Matos, Pura Ramírez Puello, Víctor Reyes Caraballo, Carmela Fabián Perdomo, Dilcia Mota Perdomo, Héctor Nina Osorio, Fabio Frías Mercado, Ermeregildo Bison Dipré, Claudio Almúnzar Del Rosario, César Cordero Briseo, Yolanda Peña Cavallo, Celestino Bara Coronado, José Álvarez Zorrilla, Martha Amador Zapata, Adolfo García Cordero, Rafael Gmez Del Villar, Pedro Urea De Jess, Roberto Nez Calderín, Juana Pimentel Ogando, Emilio Paniagua Rivera, Simen Castillo Nez, Eleodoro Pérez Muñoz, Víctor De la Cruz Novas, Minerva Peguero Miranda, Francisco Zorrilla Peralta, Gabriel Salcedo Reynoso, Mileceano Ramírez Acosta, Simen Castillo Nez, Adolfo García Cordero, Pedro Urea De Jess, Julián R. Sánchez Mejía, César Rodríguez Pimentel, Jess A. Rivera Pujols, Napolen Luciano Vázquez, Alejandro López Hernández, Andrés Matos Aquino, Andrés Martínez Durán, Jorge Maceo Correa, Gregorio Lluberés Maceo, Aristides Gmez Ferreras, Danilo Mateo Beltré, Ángel González Ramírez, Diana Ortiz Encarnación, Leonardo Rafael Peña Mora, Lucía Ramos Sosa, Santiago Santana, Andrés Santos Sánchez, Ramona Cornelia Segura, Daniel Sánchez Díaz, Rafael Quezada Padilla, Ana Nery Reyes, Margarita Paredes García, Isabel Ortiz Martínez, Manuel Antonio Pérez, José De Santos López, Idalio Antonio Lugo Liz, Santos Eusebio Matos, Otilio Molina Carrasco, Luis Felipe Molina, Idalio Antonio Lugo Liz, José Antonio Calcao B., Evangelista Céspedes L., Evangelista Céspedes L., Víctor Ortiz, Isabel Pérez, Antonio Ovalle, Ángela Santana, Enemencio Almonte, Digna Rosario Frías, Julia Alt. Ortiz, Ana Julia Mojica, Ricardo Pérez, Pedro Evaristo Mancebo, Bienvenido Lora, María Dolores Valera, Ana De la Rosa Pérez, José Alt. Ruja, Hiplito Pérez Rodríguez, Miguelina Francia Pérez, Margarita Pérez Balbuena, Anselmo Pacheco Pérez, Bernardín Carrasco F., Farida Sajiun, María Del Socorro, Domingo Batista, Josefina Caravalló, Ramón Carvajal, Terro Pal Polanco M., Lenidas Félix, Dionicia Castillo, Antonia Polanco, Leonte Félix, Estado dominicano, Rafael Baéz Melo, Antonio Cruceta, Marcos Antonio Mesa, Altagracia Castillo, Jaime Manuel Castillo, Irán Rafael Nez, Mercedes Guzmán, Pedro Manuel Castillo, María Altagracia Mesa, José Rafael Brito, Ernesto Ramírez, Josefina Pérez, Modesto Saldaa, Gilberto R. Nez, Oscar Cruz, Santiago De la Cruz, Gilberto R. Nez, Ramón Ant. Mota, Evangelista Surriel T., Francisca María Santana, Manuel Luciano Pérez, Juan Manuel Tamarez, Mario Fernández Turbey, Rogelio Pérez Mota, Rodolfo Roja, José Andrés Vázquez, Dámaso Suero Pérez, Rosa María Suero, Víctor Manuel Segura, Fernando Arturo Campusano, Ana Isabel Lantigua, José Pimentel Roja, Rafael Colón, Moisés Sibilia, María Estela Cabrera, Juan María Morillo, Mario Pérez, Porfirio Díaz, Andrés Méndez, Gladys Pérez Pérez, Carlos Joaquín Medrano, Gladys N. Pérez P., Arcadio Cuevas Ruíz, Aquilina Batista C., Benjamín Félix Ruiz, Maridis Altagracia Guerrero, Julián Rosario Vázquez, David De la Cruz Díaz, Octavio Díaz Méndez, Carpo Antonio Castro, Alfredo Espinosa, Felipe Vicente Medina, Damaris A. Grulln, Bernabela Viquez M., María Placencio, Martha Miguelina Mateo, Puro Pichardo Fernández, Puro Pichardo Fernández, Jorge Rafael Cruz, Daisy María Matos, Carlos Luis Grulln Pérez, Fausto A. Del Orbe, Carlos A. Matos, Sixto M. Fernández, Ángel Monte De Oca, Julisa Matos, Violeta Beltré Matos, María Margarita Méndez, Juan Batista Mejía, Luria María Soto, Marcia Aracena, José Cacame, Josefina Peña, María Fortuna Figueroa, Librado Santana Pérez, Mayra Pineda, Oriá E. Moreta, Nancy Méndez, Marcel Pérez, Catalina Pineda Terrero, María M. Mercedes, Violeta B. Matos, Lucía Ducasse, Alfredo Félix, Ana Isabel Salomn, Víctor Pérez Félix, Luria Batista, Julio Raúl Morel, Roberto Siriaco Cruz, Eulalia Moreta Acosta, Altagracia Cuevas, Flor Delides Nolasco, Juana Bautista De los Santos, Rafael Ruíz, Justina Santana, Rosendo Pérez Matos, Rosa M. Pérez, Neftalí A. Félix, Virgilio A. Pérez, Josélin Benítez, Luis Antonio Peláez, Julio César Ramírez, María Elizabeth Rodríguez, Dominga Peña de Terrero, Pedro Wilson Grulln, Mijimiliano Fernández Mancebo, Ramón González, Concesa Altagracia Rodríguez, José Enríquez Gil De la Cruz, Leonardo De la Rosa Severino, Víctor Ortiz, Víctor Ortiz, Santiago Carrasco Félix, Samuel Reyes Acosta, Antonio Ortiz, Reynaldo Rodríguez, José Fernández, Idalio Antonio Lugo Liz, Ramón Frías Santana, Bienvenido De

la Cruz, Pompilio de Jess Ulloa Arias, Milagros Rodríguez, Miguel N. Fernández, Miguel Pérez, Osvaldo Novas González, Osvaldo Novas González, Ramón Alcántara, Miguel Nelson Fernández. Rafael Acosta, Suirio Méndez Matos, Teresa Del Rosario Méndez Matos, Mirlaba Montilla, Nelson Rizir Delgado, Marisa E. Pérez, Negro Fernández, Nolberta Pérez, Nolberta Pérez, Omar Pérez Matos, Ruth B. Carvajal, Sagrario E. Pérez Matos, Sanabe Ferreras, Yocasta Pérez de Polanco, Marisa Denia Matos, Nelia Pérez, Rafael C. Reynoso, Ramna del Pilar Almonte, Zenayda Mateo, Marisela Mancebo, Yoselina Ramírez, Antonio Félix Pérez, Diccsa, Rubén Bretón, José Luis Bencosme Guzmán, César Augusto Matos Gesner, Maximiliano Fernández, José Moreta, Luis O. Adames Moquete, Evangelista Céspedes López, Alcides Carrasco, Carlos E. Terrero, Angela Santana, José Reyes Félix, José De los Santos López y Santos Eusebio Matos, José Altigracia Marrero Novas, Julio César Morel Guzmán, Orfelina Matos Carvajal, Ciriaca C. Pérez, Rogelio Valdez Cuevas, Elizabeth Fernández, Tusón Pérez Reyes, Paula Mancebo de Reyes, Cándida Virgen Pérez de Reyes, Nancy Méndez, Julio César Saldada Félix Ana Isabel Salomón, Ana Encarnación, Andri Vargas, Ángel Daniel Méndez, Bárbara Heredia, Dermis Félix, Eric Heredia, Fermín A. Moquete, Fidel Pérez, Jorge L. Méndez, Josefina Pea, Juan Antonio Fernández, Guillermo Rojas Brazobán, Constanza Silverio Ventura, César Augusto Sosa De la Rosa, Aquilino Antonio Méndez Pérez, Gilberto José, Fernando Caminero, José E. Lambertus, Jaqueline Hernández, Manuel Ismael López, Manuel Ismael López, Fausto Cuello Cueva, Crustela Alcántara, Adames Moquete, Julio E. Pérez G., Loreto Cleto, Rubén Matos, Suárez, Claudia Díaz, Antonio Félix Pérez, Amauris R. D' Oleo, Alberto O. Biez, Julio César Santiago Herrera, Fernando Rodríguez, Manuel Ismael López Brea, José Rafael Pichardo, Estela Agripina Guzmán, Blanca M. De la Rosa, Arelis Melo, José Enrique De la C., Luis Remedio Viquez, Luis M. Ney Saldaa, Luis M. Ney Saldaa, Antonio Pérez Félix, Kenia Pérez Morillo, Juan Viquez, Juan Batista Mejía, Josefa A. Méndez, Hatuey M. Díaz, Gloria Antonia Fernández, Filberto Polanco, Fausto N. Jiménez, Fátima A. Catalina Santana D., Betania Samboy, Ángel Méndez P., Anaconda Fernández, Albania M. Medrano, Altigracia Inés Cuevas T., Rafael Amaury Terrero Melo, José Altigracia Marrero Novas, Bienvenido De la Cruz Reyes, Jacobo Matos Pérez, Rafael García Reyes, Plinio Matos Pérez, José Antonio Castillo Hernández, Julia Matos Céspedes, Ramón Frías Santana, Luis Felipe Medina Carrasco, Pedro Marcelino, Rafael Montilla, Octavio De la Cruz, Víctor Antonio Pérez, Hipólito Andrés Sánchez, Fernando Rodríguez, José Alejandro Pablo E. Brito Sánchez, Jorge Coste Cuello, José De los Santos López, Eleodoro Bautista Nova, José Fernández, Santiago Beriguete, Radhamés Rodríguez, José Eligio Cepeda Fernández, Instituto Agrario Dominicano, (IAD), Ricardo Camacho, Fernando Álvarez Martínez, Carlos E. Terrero, Jaime Pérez, José Reyes Félix, Berto Nolasco, Bienvenido De la Cruz, Ramón M. González, Víctor De la Cruz Nova, Carmela Fabián Perdomo, Nelson Tavares Ariza, Lucía Tapia Florián, Fernando Subero Adames, Luisa Soto Troncoso, Matilde Díaz Sierra, Elías E. De Len Almonte, Nelson Miguel Espinal Mejía, Bertilia Matos Méndez, Napolen Luciano Viquez, Andrés Matos Aquino, Ángel González Ramírez, Martínez Díaz Segura, Danilo Mateo Beltré, Elías E. De Len Almonte, Jess E. Rivera Pujols, Jacobo Peguero Ortiz, Ramón Pea Nez, Diana Ortiz Encarnación, César Rodríguez Pimentel, Nelson Miguel Espinal Mejía, Jorge Maceo Correa, Julián R. Sánchez Mejía, Marino Santa Villar, Franklin Romero Cepeda, Fernando Subero Adames, Luisa Soto Troncoso, Matilde Díaz, Sierra, Adalgisa Morgan Encarnación, Alejandro López Hernández, Gregorio Llubes Maceo, Inocencia Paredes, Alberto Pacheco Sosa, Guillermo Rojas Brazobán, Martínez Caonabo Peralta, Félix Sosa, Constanza Silverio Ventura, Víctor A. De la Rosa, Luis Fco. Serrano Solano, Bienvenido Román, Jess Camilo Peralta E., Ramón Frías Santana, Otilio Molina Carrasco, José Antonio Calcao B., Ana Isabel Lantigua, Anselmo Pacheco Pérez, Enrique Viquez, Santiago De la Cruz, Enrique Viquez, Lionisia Arias, Leonte Félix, José Cortoreal, Ricardo Rancier, Enemencio Almonte, Nicolás Andrés Pérez, Argentino Pérez, Amalia Félix Cuevas, Martha Díaz Reyes, Derkis Rolando Félix, Fernando Arturo Campusano, Fernando Arturo Campusano, José Andrés Viquez, Alba Josefina Vallejo, Rodolfo Rojas, José Alt. Roja, Jess Rafael Pérez Rodríguez, Juan Manuel Tamárez, José Alejandro Holguín, Plinio Matos Pérez, Jacobo Matos Pérez, Pablo E. Brito Sánchez, Fernando Rodríguez, Regil Terrero Monte de Oca, Jorge Rafael Cruz, Abastecimiento Comercial, C. por A., Lourdes Altigracia Contreras, Isidro Espinosa, Sandra Espinal Nez, Carlos Fidel Espinal, Julio César Carrasco, Francis Félix Urbán, Jaime Manuel Castillo, Altigracia Castillo, Irán Rafael Nez Eduvije Castillo, José Fernández Moreta, Maximiliano Fernández Mancebo, Nidia Elena D' Oleo, Romero Alberto Caminero, Beato Burgos, Eurídice Tejada, Santo Eusebio Matos C., Eulogia Margarita Melo, Wilfredo Pea Sosa, Antonio Ovalle, Ramón Fabián Reyes, Faustino S. Acosta Bid, César Augusto Sosa De la Rosa, Martínez Domínguez C., Miosotis García, Margarita De la Rosa

Durón, Leonel Bujes Acosta, Bernardino Uribe Rosario, Marcial Ledesma Mejía, Francisco Ortiz Valera, Eusebio Ortiz Sepúlveda, Salvador A. Mercedes Perdomo, Isidro Rivas Matos, Manuel Tavárez Bello, Rolando Ferreira Segura, Raquel Félix Jiménez, Martha Amador Zapata, Claudio Almanzor Del Rosario, José Álvarez Zorrilla, Rafael Gmez Del Villar, Emergildo Bison Dipré, Emilio Paniagua Rivera, Rafael Domínguez Matos, Francisco Zorrilla Peralta, César Cordero Briseo, Fabio Frías Mercado, William Galván, Antonio E. Abreu, Fernando Arzeno, Bienvenido Suero, Enrique Jiménez, Pedro Vizcaino, Fausto A. Del Orbe, Manuel Pérez, Orfelina Matos Carvajal, Ramn Marías, Ángel D. Marcia Pérez, Ramona Cuevas, Manuela Bello, Carmen D. Batista, Yudit Yossny De los Santos, Luis R. Garcés, Cristina R. Félix, Ramona M., Elin E. Pérez, Zenaida Peláez, Roberto Siriaco Cruz, Sagrario Cuevas Díaz, Wilfredo A. Zorrilla, Manuel Ruiz, Rafael Ruiz, Juan M. Rodríguez Cuevas, María Elizabeth Rodríguez, Efraín Paniagua y Sara Leticia Medrano, as como cualquier otra que, aunque no haya sido depositada en el presente proceso, sea producto del asentamiento agrario cuestionado y decidido por esta sentencia, as como que sea el producto de posteriores transferencias anotadas en los Certificados de Títulos resultantes de deslindes practicados sobre la parcela que nos ocupa; Décimo: Declara sin valor, ni efectos jurídicos, y en consecuencia, nulas, las Resoluciones emitidas por el Tribunal Superior de Tierras, que aprueban deslindes y ordenan transferencias siguientes: de fecha 7 de febrero del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-1, la cantidad de 31 Has, 44 As, 35 Cas, a favor del seor Plinio Matos Pérez, 215-A-2, la cantidad de 31 Has, 44 As, 29 Cas, a favor de Jacobo Matos Pérez; nm. 215-A-3, la cantidad de 31 Has, 44 As, 38 Cas, a favor de Bienvenido De la Cruz Reyes; nm. 215-A-4, la cantidad de 31 Has, 44 As, 30 Cas, a favor de Rafael Garcés Reyes; nm. 215-A-5, la cantidad de 31 Has, 44 As, 39 Cas, a favor de Luis Felipe Medina Carrasco; nm. 215-A-6, la cantidad de 31 Has, 44 As, 43 Cas, a favor de Pedro Marcelino; nm. 215-A-7, la cantidad de 31 Has, 44 As, 27 Cas, a favor de Julián Matos Céspedes; nm. 215-A-8, la cantidad de 31 Has, 44 As, 34 Cas, a favor de José Antonio Castillo Hernández; nm. 215-A-9, la cantidad de 31 Has, 44 As, 36 Cas, a favor de Rafael Molina; nm. 215-10, la cantidad de 31 Has, 44 As, 36 Cas, a favor de Ramn Frías Santana; 215-A-11, la cantidad de 31 Has, 44 As, 31 Cas, favor de Octavio De la Cruz; 215-A-12, la cantidad de 31 Has, 44 As, 39 Cas, a favor de Víctor Antonio Pérez. De fecha 8 de marzo del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-13, la cantidad de 31 Has, 44 As, 51 Cas, a favor de Pablo E. Brito Sánchez; nm. 215-A-14, la cantidad de 31 Has, 44 As, 35 Cas, a favor de Hipólito Andrés Sánchez; nm. 215-A-15, la cantidad de 31 Has, 44 As, 48 Cas, a favor de José Alejandro Holguín; nm. 215-A-16, la cantidad de 31 Has, 35 As, 00 Cas, a favor de Fernando Rodríguez. De fecha 13 de septiembre del 1995, resultando la Parcelas: nm. 215-A-17, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de José Antonio Calcao B; nm. 215-A-18, la cantidad de 31 Has, 44 As, 19 Cas, a favor de Víctor Ortiz; nm. 215-A-19, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de José Enrique Gil De La Cruz; nm. 215-A-20, la cantidad de 31 Has, 44 As, 13 Cas, a favor de Antonio Ortiz; nm. 215-A-21, la cantidad de 31 Has, 38 As, 32 Cas, a favor de Idalio Antonio Hugo; nm. 215-A-22, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de Jorge Coste Cuello; nm. 215-A-23, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de Bienvenido De La Cruz; nm. 215-A-23, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de José De los Santos Lpez; nm. 215-A-25, la cantidad de 31 Has, 44 As, 19 Cas, a favor de Evangelista Céspedes; nm. 215-A-26, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de Eleodoro Bautista Nova; nm. 215-A-27, la cantidad de 31 Has, 44 As, 31 Cas, a favor de José Fernández; nm. 215-A-28, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de Otilio Molina Carrasco; nm. 215-A-29, la cantidad de 31 Has, 44 As, 02 Cas, a favor de Santiago Berigüete. De fecha 8 de diciembre del 1995, resultando la Parcela: nm. 215-A-31, la cantidad de 94 Has, 32 As, 98 Cas, a favor de Evangelista Céspedes, José De Los Santos Lpez y Santos Eusebio Matos. De fecha 14 de diciembre del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-36, la cantidad de 65 Has, 96 As, 99 Cas, a favor de Fernando Álvarez Martínez; nm. 215-A-37, la cantidad de 66 Has, 19 As, 75 Cas, a favor de Domingo Nivar Corporación. De fecha 18 de Diciembre del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-38, la cantidad de 50 Has, 31 As, 00 Cas, a favor de Carlos E. Terreno; 74 Has, 85 As, 65 Cas, a favor de Alcibíades Carrasco; 74 Has, 85 As, 65 Cas, a favor de Ángela Santana; 51 Has, 56 As, 76 Cas, a favor de José Reyes Félix; nm. 215-A-39, la cantidad de 37 Has, 93 As, 88 Cas, a favor de César Augusto Sosa De la Rosa; 50 Has, 31 As, 00 Cas, a favor de Jaime Pérez; 51 Has, 56 As, 76 Cas, a favor de Fausto S. Acosta Bid; 61 Has, 46 As, 39 Cas, a favor de Ricardo Camacho; 50 Has, 31 As, 00 Cas, a favor de Ramn Fabián Reyes. De fecha 23 de abril del 1996, resultando las Parcelas: nm. 215-A-40, la cantidad de 578 Has, 55 As, 32.50 Cas, a favor de Milagros Rodríguez, nm. 215-A41, la cantidad de 543 Has, 27 As, 40 Cas, a favor de Dr. Luis O. Adames Moquete. De fecha 4 de

diciembre del 1996, resultando la Parcela: n.º. 215-A-44, la cantidad de 1,408 Has, 42 As, 05 Cas, a favor de Martı́n Domı́nguez, Miosotis Garcı́a, Jorge Rafael Cruz, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo. De fecha 5 de febrero del 1997, resultando la Parcela: n.º. 215-A-46 la cantidad de 31 Has, 44 As, 30 Cas, a favor de Martha Miguelina Mateo, Martı́n Domı́nguez, Miosotis Garcı́a, Jorge Rafael Cruz, Ersulo Madé Peralta Ovalle, Mercedes Melo, Ana Minerva Romero; 1 Has, 76 As, 08 Cas, a favor de Jacqueline Hernández. De fecha 16 de noviembre del 1995, resultando las Parcelas: n.º. 215-A-47, la cantidad de 631 Has, 56 As, 47 Cas, a favor de Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A.; n.º. 215-A-48, la cantidad de 790 Has, 32 As, 71 Cas, a favor de Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A. De fecha 2 de agosto del 1996, resultando las Parcelas: n.º. 215-A-54, la cantidad de 291 Has, 53 As, 35 Cas, a favor de Maximiliano Fernández y José Moreta; n.º. 215-A-65, la cantidad de 346 Has, 96 As, 47 Cas, a favor de José Luis Guzmán Bencosme; n.º. 215-A-66, la cantidad de 505 Has, 15 As, 20 Cas, a favor de José Luis Bencosme Guzmán; n.º. 215-A-67, la cantidad de 658 Has, 96 As, 96 Cas, a favor de Claudio Fernández y Rubén Bretón; n.º. 215-A-68, la cantidad de 687 Has, 85 As, 42 Cas, a favor de Diccsa; n.º. 215-A-69, la cantidad de 596 Has, 60 As, 45.32 Cas, a favor de Diccsa; n.º. 215-A-70, la cantidad de 485 Has, 47 As, 01 Cas, a favor de Miguel Nelson Fernández; n.º. 215-A-71, la cantidad de 480 Has, 71 As, 59 Cas, a favor de Antonio Félix Pérez. de fecha 23 de agosto del 1996, resultando la Parcela: n.º. 215-A-68-A, la cantidad de 62 Has, 94 As, 08.34 Cas, a favor de Ramón González Santiago, así como cualquier otra que disponga transferencia o deslindes como consecuencia del asentamiento agrario decidido mediante la presente sentencia; Décimo Primero: Declara sin valor, ni efectos jurídicos, y en consecuencia, nulos, los Certificados de Títulos siguientes: Certificado de Título n.º. 1644, Parcela n.º. 215-A-39, del D. C. n.º. 03, a nombre de los señores César Augusto Sosa De la Rosa, Jaime Pérez, Faustino S. Acosta Bid, Ricardo Camacho y Ramón Fabián Reyes, de fecha 26 de diciembre de 1995, Certificado de Título n.º. 1634, Parcela n.º. 215-A-48 del D. C. n.º. 03, a nombre de Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A., de fecha 24 de octubre de 1996, por Resolución de fecha 14 de Noviembre del año 1995, y por acto de venta de fecha 20 de Octubre del año 1996, dicha entidad vende a Inversiones A. T. Asociados, S. A., una porción de 500 mil metros cuadrados dentro de la referida parcela. Certificado de Título n.º. 1633, Parcela n.º. 215-A-47 del D. C. n.º. 03, a nombre de Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A., de fecha 4 de diciembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1633, Parcela n.º. 215-A-47 del D. C. n.º. 03, a nombre de Mantenimientos y Servicios Fernández S. A., de fecha 4 de diciembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1633, Parcela n.º. 215-A-47 del D. C. n.º. 03, a nombre de Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A., de fecha 17 de noviembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1655, Parcela n.º. 215-A-50 del D. C. n.º. 03, a nombre de Víctor Mateo, Víctor Martínez Pozo, Teodora Montero, Bienvenido Reyes Paulino, Julio Rivera, Maximina Ramírez, Aníbal Rodríguez, Clemente Rivas Tavárez, Josefa Puello, Dámaso Mota Sosa, José Montero, Ramón Prenza, Sergio Rivera Candelario, Domingo Rojas, Ramón Emilio Rodríguez, Hipólito Nez Campusano, Rafael Quezada Padilla, Isabel Ortiz Martínez, Jess Camilo Peralta Encamación y Margarita Paredes García, de fecha 7 de marzo de 1996 y mediante Acto de Venta, de fecha 25 de Octubre del año 1996 el Lic. José Antonio Castellanos Hernández vende al señor Tomás V. Campiz Pacheco, una porción de terreno dentro de la referida parcela, por igual este último mediante Acto de Venta de fecha 15 de diciembre del año 1996, vende al señor Erick Roberto Frankenberg, una porción de terrenos dentro de la referida parcela. Certificado de Título n.º. 1642, Parcela n.º. 215-A-37 del D. C. n.º. 03, a nombre de Domingo Nivar Corporación, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1642, Parcela n.º. 215-A-37 del D.C. n.º. 03, a nombre de Domingo Nivar Corporación, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de Título (no contiene número). Parcela n.º. 215-A-51 del D. C. n.º. 03, a nombre de Dolores Medina, Héctor Enrique Matos, Clemente Pediet y Martín Caonabo Peralta, de fecha 11 de marzo de 1996. Certificado de Título (no contiene número). Parcela n.º. 215-A-51 del D. C. n.º. 03, a nombre de Dolores Medina, Héctor Enrique Matos, Clemente Pediet y Martín Caonabo Peralta, de fecha 11 de marzo de 1996. Certificado de Título n.º. 1714, Parcela n.º. 215-A-68-A del D. C. n.º. 03, a nombre de Lic. Ramón González Santiago, de fecha 27 de agosto de 1996. Certificado de Título n.º. 1695, Parcela n.º. 215-A-50-A del D.C. n.º. 03, a nombre de Fomento de Obras y Construcciones, (Focsa), de fecha 22 de julio de 1996. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A del D. C. n.º. 03, a nombre de Instituto Agrario Dominicano, de fecha 15 de marzo de 1996. Certificado de Título n.º. 1633, Parcela n.º. 215-A-47- del D. C. n.º. 03, a nombre de Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A., de fecha 17 de febrero de 1997. Certificado de Título n.º. 1559, Parcela n.º. 215-A-15 del D. C. n.º. 03, a nombre de Fernando

Rodríguez de fecha 13 de marzo de 1995. Certificado de Título n.º 1606, Parcela n.º 215-A-29 del D. C. n.º 03, a nombre de Santiago Beriguete, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º 1621, Parcela n.º 215-A-29 del D. C. n.º 03, a nombre de Tefilo Manuel Ventura Dıaz, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título n.º 1715, Parcela n.º 215-A-43 del D. C. n.º 03, a nombre de Osvaldo Novas González, Manuel Ismael López, Marisol Pérez Cruz, Romero Alberto Caminero, Tomás Inocencio Rojas, Rubén Cruz, Nidia Elena D' Oleo y Daniel Romero Beltré, de fecha 26 de agosto de 1996. Certificado de Título n.º 1625, Parcela n.º 215-A-22 del D. C. n.º 03, a nombre de José Antonio Castellanos Hernández, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título (no contiene número), Parcela n.º 215-A-22 del D. C. n.º 03, a nombre de Jorge Coste Cuello, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título (no contiene número). Parcela n.º 215-A-22 del D. C. n.º 03, a nombre de Jorge Coste Cuello, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º 1627, Parcela n.º 215-A-24 del D. C. n.º 03, a nombre de José Antonio Castellanos Hernández, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título (no contiene número). Parcela n.º 215-A-24 del D. C. n.º 03, a nombre de José De los Santos López, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º 1603, Parcela n.º 215-A-26 del D. C. n.º 03, a nombre de Eleodoro Bautista Nova, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º 1611, Parcela n.º 215-A-26 del D. C. n.º 03, a nombre de José Alberto Ramírez Guzmán, de fecha 21 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º 1619, Parcela n.º 215-A-26 del D. C. n.º 03, a nombre de Evangelista Céspedes López, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título n.º 1604, Parcela n.º 215-A-27 del D. C. n.º 03, a nombre de José Fernández, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º 215-A-27 del D. C. n.º 03, a nombre de José Fernández, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º 215-A-27 del D. C. n.º 03, a nombre de José Alberto Ramírez Guzmán, de fecha 21 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º 1605, Parcela n.º 215-A-28 del D. C. n.º 03, a nombre de Otilio Molina Carrasco, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º 1620, Parcela n.º 215-A-28 del D. C. n.º 03, a nombre de Santiago Carrasco Félix, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título n.º 1698, Parcela n.º 215-A-42 del D. C. n.º 03, a nombre de Félix Benjamín Lima, Euclides Contreras, Prspero Borrero, Eddy Antonio Piliy y Marino Santana Villar, de fecha 23 de julio de 1996. Certificado de Título n.º 1641, Parcela n.º 215-A-36 del D. C. n.º 03, a nombre de Fernando Álvarez Martínez, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de Título n.º 1641, Parcela n.º 215-A-36 del D. C. n.º 03, a nombre de Fernando Álvarez Martínez, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de Título n.º 1662, Parcela n.º 215-A-36 del D. C. n.º 03, a nombre de José Alberto De Jess Ramírez Guzmán, Evangelista Céspedes López y Santiago Carrasco Félix, de fecha 28 de febrero de 1996. Certificado de Título n.º 1664, Parcela n.º 215-A-49 del D. C. n.º 03, a nombre de Eulogia Margarita Melo, Wilfredo Pea Sosa, Ana Alt. Pérez, Jess Rafael Pérez Rodríguez, Víctor Mateo, Víctor Martínez Pozo, Teodora Montero, Bienvenido Reyes, Paulino, Julio Rivera, Maximina Ramírez, Aníbal Rodríguez, Clemente Rivas, Joséfa Puello, Dımaso Mota, José Montero, Ramón Campusano, Sergio Rivera, Domingo Rojas, Ramón Emilio Rodríguez, Hiplito Nez, Rafael Quezada, Isabel Ortiz, Jess Camilo y Margarita Pérez, de fecha 26 de febrero de 1996. Certificado de Título (no contiene número). Parcela n.º 215-A-30 del D. C. n.º 03, a nombre de Santo Eusebio Matos, Ramón Frías Santana y Luis Felipe Molina, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º 1602, Parcela n.º 215-A-30 del D. C. n.º 03, a nombre de Santo Eusebio Matos, Ramón Frías Santana y Luis Felipe Molina, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º 1602, Parcela n.º 215-A-30 del D. C. n.º 03, a nombre de Santo Eusebio Matos, Ramón Frías Santana y Luis Felipe Molina, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º 1615, Parcela n.º 215-A-30 del D. C. n.º 03, a nombre de Santo Eugenio Matos, Ramón Frías Santana y Luis Felipe Molina, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título (sin número). Parcela n.º 215-A-53 del D. C. n.º 03, a nombre de Pedro Magallane, Osvaldo Mena, Ramona Alt. Pinales, G. y Silvia Polanco Acosta, de fecha 11 de marzo de 1996. Certificado de Título n.º 1643, Parcela n.º 215-A-38 del D. C. n.º 03, a nombre de Alcibades Carrasco, Carlos E. Terrero, Angela Santana y José Reyes Félix, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de Título n.º 1668, Parcela n.º 215-A-52 del D. C. n.º 03, a nombre de Saturnino Montao Cúceres, Deyanira Mesa, Jacinto Mercedes, Vicente Mercado, Elsisa Fidelina Méndez, Carmen Morales, de fecha 11 de marzo de 1996. Certificado de Título (sin número). Parcela n.º 215-A-69 del D. C. n.º 03, a nombre de Diccsa, de fecha 6 de agosto de 1996. Certificado de Título n.º 1576, Parcela n.º 215-A-16 del D. C. n.º 03, a nombre de José Valerio Monestina García, de fecha 28 de marzo de 1995, mediante acto de venta, de fecha 13 de octubre

del 1995, dicho seor vende al Lic. José Altagracia Maero, una pocin de terrenos en esta parcela. Fernando Rodríguez, por Acto de fecha 25 de marzo del 1995 vende a José Valerio Monestina García, una porcin de terreno en esta parcela. Certificado de Título nm. 1735, Parcela nm. 215-A-44 del D. C. nm. 03, a nombre de Martín Domínguez C., Miosotis García, Jorge Rafael Cruz, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo, de fecha 26 de diciembre de 1996. Certificado de Título nm. 1705, Parcela nm. 215-A-70 del D.C. nm. 03, a nombre de Miguel N. Fernández, de fecha 6 de agosto de 1996, por Acto de Venta del 17 de febrero del 1997 este vende una porcin de esta parcela a Foraux M. Atie. Certificado de Título nm. 1571, Parcela nm. 215-A-10 del D. C. nm. 03, a nombre de José Altagracia Espinosa, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título, Parcela nm. 215-A-17 del D. C. nm. 03, a nombre de José Antonio Calcao B., de fecha 15 de septiembre de 1995, Certificado de Título nm. 16-17, Parcela nm. 215-A-17 del D. C. nm. 03, a nombre de Tefilo Manuel Ventura Díaz, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título, Parcela nm. 215-A-31 del D. C. nm. 03, a nombre de Leonardo De la Rosa Severino, de fecha 3 de febrero de 1997. Certificado de Título nm. 1546, Parcela nm. 215-A-2 del D. C. nm. 03, a nombre de Jacobo Matos Pérez, de fecha 13 de febrero de 1995. Certificado de Título nm. 1567, Parcela nm. 215-A-6 del D. C. nm. 03, a nombre de Manuel Méndez, de fecha 22 de marzo de 1995. Certificado de Título nm. 1545, Parcela nm. 215-A-1 del D. C. nm. 03, a nombre de Plinio Matos Pérez, de fecha 13 de marzo de 1995. Certificados de Título, Parcela nm. 215-A-21 del D. C. nm. 03, a nombre de Idalio Antonio Tugo Liz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título nm. 1626, Parcela nm. 215-A-23 del D.C. nm. 03, a nombre de Ramón Frías Santana, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título, Parcela nm. 215-A-23 del D. C. nm. 03, a nombre de Bienvenido De la Cruz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título, Parcela nm. 215-A-23 del D. C. nm. 03, a nombre de Bienvenido De la Cruz, de fecha 15 de septiembre del 1995. Certificado de Título, Parcela nm. 215-A-17 del D.C. nm. 03, a nombre de Leonardo De la Rosa Severino, de fecha 3 de febrero de 1997. Certificado de Título, Parcela nm. 215-A-18 del D. C. nm. 03 nombre de Víctor Ortiz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título, Parcela No.215-A-18 del, D.C. nm. 03, a nombre de Víctor Ortiz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título nm. 1712, Parcela nm. 215-A-47 del D. C. nm. 03, a nombre de Ramón Emilio Revés, de fecha 4 de diciembre de 1995. Certificado de Título nm. 1728-bis, Parcela nm. 215-A-48 del D. C. nm. 03, a nombre de Ramón Emilio Revés, de fecha 04 de diciembre de 1995. Certificado de Título nm. 1695-bis, Parcela nm. 215-A-65 del D.C. nm. 03, a nombre de César Augusto Matos Gesné, de fecha 16 de octubre de 1996. Certificado de Título nm. 1700, Parcela nm. 215-A-65 del D. C. nm. 03, a nombre de José Luis Guzmán Bencosme, de fecha 6 de agosto de 1996. Certificado de Título nm. 1700, Parcela nm. 215-A-65 del D. C. nm. 03, a nombre de José Luis Guzmán Bencosme, de fecha 16 de octubre de 1996. Certificado de Título nm. 1700, Parcela nm. 215-A-65 del D. C. nm. 03, a nombre de José Luis Guzmán Bencosme, de fecha 16 de octubre de 1996. Certificado de Título nm. 1624, Parcela nm. 215-A-21 del D. C. nm. 03, a nombre de José Fernández, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título nm. 1744, Parcela nm. 215-A-18 del D. C. nm. 03, a nombre de Samuel Reyes Acosta, de fecha 31 de enero de 1997. Certificado de Título nm. 1622, Parcela nm. 215-A-18 del D. C. nm. 03, a nombre de Santiago Carrasco Félix, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título nm. 1640, Parcela nm. 215-A-31 del D. C. nm. 03, a nombre de Evangelista Céspedes, José De los Santos López y Santos Eusebio Matos, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de Título nm. 1566, Parcela nm. 215-A-5 del D. C. nm. 03, a nombre de Manuel Méndez, de fecha 28 de marzo de 1995. Certificado de Título nm. 1628, Parcela nm. 215-A-15 del D. C. nm. 03, a nombre de José Ciprián de San Martín Ortiz García, de fecha 19 de octubre de 1995. Certificado de Título nm. 1575, Parcela nm. 215-A-15 del D.C. nm. 03, a nombre de José Valerio Monestina García, de fecha 28 de marzo de 1995. Certificado de Título, Parcela nm. 215-A-2 del D.C. nm. 03, a nombre de Leonardo De la Rosa Severino, de fecha 3 de febrero de 1997. Certificado de Título nm. 1570, Parcela nm. 215-A-9 del D.C. nm. 03, a nombre de José Altagracia Espinosa, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título, Parcela nm. 215-A-18 del D.C. nm. 03, a nombre de Leonardo De la Rosa Severino, de fecha 3 de febrero de 1995. Certificado de Título, Parcela nm. 215-A-19 del D. C. nm. 03, a nombre de José Enrique Gil De la Cruz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título, Parcela nm. 215-A-19 del D. C. nm. 03, a nombre de José Enrique Gil De la Cruz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título nm. 1689, Parcela nm. 215-A-19 del D. C. nm. 03, a nombre de Concesa Altagracia Rodríguez, de fecha 28 de mayo de 1996. Certificado de Título nm. 1572, Parcela nm. 215-A-12 del D.C. nm. 03, a nombre de José Altagracia Espinosa, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título nm. 1561,

Parcela n.º. 215-A-11 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Altagracia Espinosa, de fecha 2 de octubre del 1995. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-20 del D. C. n.º. 03, a nombre de Antonio Ortiz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1623, Parcela n.º. 215-A-20 del D.C. n.º. 03, a nombre de Reynaldo Rodríguez, de fecha 2 de octubre de 1995, en el mismo certificado se hace constar que mediante Acto de Venta, de fecha 24 de enero del año 1997, el señor Reynaldo Rodríguez vende a la señora Rosa Amelia Frankenberg una porción de dicha parcela; además hace constar que mediante Acto de Venta, de fecha 23 de enero del 1997, el señor Reynaldo Rodríguez vende al señor Samuel Reyes Acosta una porción de dicha parcela Certificado de Título n.º. 1618, Parcela n.º. 215-A-25 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Altagracia Marrero Novas, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-25 del D.C. n.º. 03, a nombre de Evangelista Céspedes L., de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1700, Parcela n.º. 215-A-54 del D. C. n.º. 03, a nombre de Maximiliano Fernández y José Moreta, de fecha 6 de agosto de 1996. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-1 del D.C. n.º. 03, a nombre de Leonardo De la Rosa Severino, de fecha 3 de febrero de 1997. Once (11) Certificados de Títulos (sin número) emitidos en fecha 4 de febrero del año 1997, que amparan las Parcelas n.ºs. 215-A-79-B, 215-A-79-A, 215-A-79-C, 215-A-79-D, 215-A-79-E, 215-A-79-F, 215-A-79-G, 215-A-79-H, 215-A-79-I, 215-A-79-J, 215-A-79-K Trece (13) Certificados de Títulos (sin números) emitidos en fecha 5 de febrero del año 1997, que amparan las Parcelas n.ºs. 215-A-81-M, 215-A-81-A, 215-A-81-B, 215-A-81-C, 215-A-81-D, 215-A-81-E, 215-A-81-F, 215-A-81-G, 215-A-81-H, 215-A-81-I, 215-A-81-J, 215-A-81-K, 215-A-81-N, todas pertenecientes al Distrito Catastral n.º. 3, Enriquillo, a nombre de Aquilino Valdez Basarte, así como cualquier otro que, aunque no haya sido depositada en el presente proceso, sea el resultado del asentamiento agrario cuestionado y decidido por esta sentencia y así como producto de posteriores compras por terceros adquirentes; Décimo Segundo: A consecuencia de lo anterior mantiene el derecho de propiedad sobre la Parcela n.º. 215-A del Distrito Catastral n.º. 3 de Enriquillo amparada en el Certificado de Título n.º. 28 emitido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal, el día 22 de marzo del año 1954, a favor del Estado dominicano; Décimo Tercero: Acoge el Contrato Poder Cuota Litis, otorgado por el Procurador General de la República, Dr. Radhamés Jiménez Peña a los Dres. Samuel Ramia Sánchez, Manuel de Jesús Caceres Genao, Gustavo Biaggi Pumarol y Blas Minaya Nolasco, mediante el cual acuerdan como pago a sus honorarios el Siete por ciento (7%) de la superficie que comprende la Parcela n.º. 215-A del Distrito Catastral n.º. 3, municipio Enriquillo, provincia Pedernales, en consecuencia, ordena al Registro de Títulos de Barahona, emitir una constancia anotada en el Certificado de Título n.º. 28 que ampara la Parcela n.º. 215-A del D. C. n.º. 3 del municipio Enriquillo, provincia Barahona a favor de los Dres. Samuel Ramia Sánchez, Manuel de Jesús Caceres Genao, Gustavo Biaggi Pumarol y Blas Minaya Nolasco, dominicanos, mayores de edad, casados, Cédulas de Identidad y Electoral n.ºs. 056-0009103-6, 001-0193328-1, 001-0097534-1 y 001-0651812-9, respectivamente; Décimo Cuarto: Ordena al Registro de Títulos de Barahona, inscribir en el Registro Complementario del Certificado de Título n.º. 28 que ampara la Parcela n.º. 215-A del Distrito Catastral n.º. 3 del municipio Enriquillo, provincia Pedernales, antes citado, la presente sentencia a fin de resguardar el tracto sucesivo o historia de las incidencias jurídicas sobre el inmueble; Décimo Quinto: Ordena a la secretaria, la notificación de la presente sentencia Registro de Títulos de Barahona a fin de ejecución, así como la publicación de la misma, de conformidad con la ley”; b) que sobre los recursos de apelación interpuestos contra esta decisión, intervino la sentencia, ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: “Primero: Acoge, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por los señores Alejandro Holguín, Aquilino Valdez Basarte, Antonio Félix Pérez, José Valerio Monestina García, Tefilo Manuel Ventura Díaz, Cristina Rocha Félix de Félix, Tirso Victoriano Lluberes, Sobeida Montilla Montas, Luis Antonio Peláez, Claudio Peláez, Luis Antonio Pérez Félix, Yesenia Félix Peláez, Obdulio Reynoso Espinal, Emma Francisca Mendoza, María Isabel Goris, Rafael Amaury Terrero Melo, Amparo Tiburcio, Jorge L. Méndez, Fermín A. Moquete, Fausto Alfonso Del Orbe Pérez, María Fortuna Figueredo, Juan Antonio Fernández Castillo y Gloria Antonia Fernández Castillo, Fulvio G. Urbáez, Andrea Morales Mercedes y Alcadio Antonio Fernández, Martín Domínguez, Jorge Rafael Cruz, Miosotis García Velásquez, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo, Tirso Tomás Peña Santana, Ramón Emilio Revilla Rodríguez, Puro Pichardo Fernández, Earlington Intenational, LTD e Inversiones, Obed, S. A., Diseños, Cálculos y Construcciones, S. A., (Diccsa) y Mantenimiento y Servicios Fernández, S. A., así como por los señores Altagracia Amelia Terrero Pérez, Amaury Enrique Terrero Suárez, María Altagracia Terrero Suárez, Carolina Margarita Díaz Quezada (en representación de

la menor Mar ya Fernanda Terrero D guez), Rafael Amaury Terrero Mendoza, por s  y en representaci n de los seores Juana Patricia Terrero Mendoza, Juana Mar ya Terrero Su urez y Osvaldo Terrero Blanco, (todos sucesores de Rafael Terrero Melo), Jos  Joaqu n Paniagua Gil, Edilio Flores, Emma Francisca Mendoza Vda. de Terrero, Maximiliano Fern ndez Mancebo, Jos  Fern ndez Moreta, Jos  Luis Guzm n Bencosme, Miguel A. P rez, Rafael Acosta y Loreto Cleto Abad, Mantenimiento y Servicios Fern ndez, S. A.; 16) Teresa de Jess Batista Terrero, Freddy Antonio Espinal Fern ndez, Jnior Mariolanda Castillo Mena,  ngela D' Oleo Guzm n, Diocelina Molina Terrero, Alma Iris Pereyra Bretn, Danilo Terrero Volquez, Virginia E. Solim n, Celi Isabel Rubiera S nchez, Virginia Ortega, Federico De Jess Salcedo, Jos  Altagracia Marrero Novas, Erasmo Radham s Montesino Trejo, Reinaldo Rafael Ram guez Recio, Raysa Mart guez Santos, Rudis Carrasco, Juan S nchez Carrasco, Carlos Beltr  Santana, Rafael Gustavo Ne z Santana y Hanse David Peguero Tejada, Fanny En rcida P rez M ndez y Alexis Antonio Inoa P rez; 18) Evangelista C spedes Lpez y Jos  De los Santos Lpez, Nury Autora Vilalta Garc sa, Maira Altagracia Pineda Terrero, Catalina Pineda Terrero, Santiago Carrasco F liz, Idalio Antonio Lugo Liz, Santo Eusebio Matos, Jos  Fern ndez, Concesa Altagracia Rodr guez, Jos  Alberto De Jess Ram guez, Jos  Altagracia Marrero Novas, Jos  Cipri n de San Mart g n Ortiz, Jos  Antonio Castellanos Hern ndez, Samuel Reyes Acosta, Leonardo De la Rosa Severino, Jos  Altagracia Espinosa, Ramn Fr gas Santana, Jos  Altagracia Marrero Novas, Marisol P rez Cruz, Romeo Alberto Caminero, Tom s Inocencio Rojas, Rub n Cruz y Daniel Romero Beltr , Jos  Valerio Monestina Garc sa, Miguel Nelson Fern ndez Mancebo, Jos  Moreta, Josefina V lsquez Quijano, Jos  Luis Guzm n V lsquez, Jocelyn Guzm n V lsquez, Mantenimientos y Servicios Fern ndez, S. A., Pompilio de Jess Ulloa Arias, Manuel De Jess M ndez, Mart g n Dom nguez, Jorge Rafael Cruz,  rsulo Peralta  svalle, Ana Minerva Romero Beltr , Jaqueline Hern ndez, Martha Miguelina Mateo, Mercedes Melo, Miosotis E. Garc sa Vel lsquez, Marisol P rez Cruz, Romeo Alberto Caminero, Tom s Inocencio Rojas, Rub n Cruz, Daniel Romero Beltr , Jos  De los Santos Lpez, Reynaldo Rodr guez, Evangelista C spedes Lpez, Santiago Carrasco F liz, Idalio Antonio Lugo Liz, Santo Eusebio Matos, Jos  Fern ndez, Concesa Altagracia Rodr guez, Jos  Alberto De Jess Ram guez, Tefilo Manuel Ventura D guez, Jos  Altagracia Marrero Novas, Jos  Cipri n de San Mart g n Ortiz, Jos  Antonio Castellanos Hern ndez, Samuel Reyes Acosta, Leonardo De la Rosa Severino, Jos  Altagracia Espinosa, Ramn Fr gas Santana, Claudio Fern ndez, Rosa Bretn Fern ndez, Maximiliano Antonio Bretn Fern ndez, Altagracia Bretn Fern ndez, Fernando Bretn Fern ndez, Ramn Bretn Fern ndez, Sandro Bretn Fern ndez, Wellington Bretn Fern ndez, Luis Bretn Fern ndez, Martha Bretn, estos ltimos representados por Femando de Jess Bretn Fern ndez, Lamb Development Corporation y Bel-Tree Property Managment Limited, Yocasta Alt. P rez M ndez, Brunilda Mercedes P rez, Manuel Hilario, Bol svar Cuevas Matos, Aida Cuevas Matos, Nicol s Reyes Urb lez, Elsa Turb  Matos Danne, Berenice Terrero Ru guez, Alejandro Carrasco Moreta, Marta F liz de Carrasco, Alicia Martina Terrero Ru guez, Julio Hernesto Gmez P rez, Fomento de Obras y Construcciones, S. A., (Focsa), Inversiones La Higuera, S. A., Belkis Ramona de Jess Fantas ya, Fanny Altagracia Marrero Gonz lez,  guila Dominic  Internacional, S. A., Carlos Lu s Grulln P rez, Damaris A. Grulln y Pedro Wilson Grulln, C sar Augusto Matos Gesn , Ramn Gonz lez Santiago, Cristela Alc ntara, 38) Josefina V lsquez Quijano, Jos  Luis Guzm n V lsquez, Jocelyn Guzm n V lsquez y Jorge Coste Cuello, Josefina V lsquez Quijano, Jos  Luis Guzm n V lsquez, Jocelyn Guzm n V lsquez y Jorge Coste Cuello, Jos  Fern ndez Moreta, Alberto Odalis B lez, Rub n Manuel Matos Su urez, Servio M ndez Matos, Teresa Del Rosario M ndez Matos, Kenia Dolores Mella M ndez, Ivelisse Bethania Samboy, Ramn F liz Chapman, C ndida Valenzuela Mart guez, Yraida Matos Ram guez, Flor De Lide Nolasco, Claudio Pela z, Frankis G. Perdomo Nin, Elvis Dany Perdomo Nin, Elsa Moquete, Dialennys P rez, Santa Irene Terrero Rubio, Francis Maritza Reyes P rez, Santos Medina Rivas, Argentino P rez, Gladis P rez, Alejandro Perreras F liz, Fe M ndez Matos, Betzaida Esther Reyes Santana, Mar ya Miguelina Camacho, Nia Mar ya Beltr , Antonia Margarita Hern ndez Cep n, Altagracia Pea, Sora Deyanira Samboy P rez, Juli n Samboy Moreta, Ivelisse Betania Samboy P rez y Rafael Ramn Terrero, Milagros Rodr guez, Luis Adames Moquete, Felipe Benjam n Lima, Eddy Antonio Pilier, Marino Santana Del Villar, Miguelina Margarita Suero Mart guez, Domingo Antonio Vicente M ndez, Tom s V. Campiz Pacheco; 45) Ramn Gonz lez Santiago, Fernando  lvarez Mart guez, Rafael Nivar Cipri n, Fausto Nenis Medina Jim nez, Manuel De Jess Carvajal y S nchez, Kenia P rez Morillo, Juan Antonio Fern ndez Castillo, Luis Alcadio Guevara Cuevas, Francisco Jos  Tejada Cabral, Guillermo F liz Gmez, Yovanka Indhira Torres Robles, Dahiana Elizabeth Corniell P rez, Felipe Heredia Avelino,  ngel Ovidio Estepan Ram guez, Carlos Darinil Corniell P rez, Yoarky Lisset Recio

Samboy, Pedro Vinicio Galarza Sánchez, Erfi Pérez Moreta, Margarita Guzmán Jiménez, Evangelio Cruz Rivas, Rubén Matos Suárez, Orlando Lorenzo Gmez, Silvio Milagros Pérez Moreta, Antonio Eladio Díaz Cisnero, Wilfrido Gmez, Esteban Perreras Poche, Eddy Santana Pérez, Idelice Vázquez Ortiz, Miguel Alexander Pea, Américo Antonio Mena Rosario, Rubén Solano y la sociedad comercial Abastecimiento Comercial; todos incoados por intermedio de sus respectivos abogados, ya indicados en esta sentencia, por encontrarse regular y conforme con las reglas de procedimiento; Segundo: Acoge, en cuanto a la forma, la demanda en intervencin voluntaria incoada por los seores Fernando Rodríguez, Ramón Alcántara, Pablo Enrique Brito Sánchez, Oscar Cruz, Lourdes Altagracia Contreras Alcántara, Paulina Morel Grullard, Reina Sánchez Ovalles, Mayra Pérez, Inmobiliaria Constructora Esmeralda e Hiplito Antonio Sánchez Capellán, por intermedio de sus abogados constituidos, por haber sido tramitada requiriendo los cñones aplicables a la materia; Tercero: En cuanto al fondo, acoge, pardalmente los indicados recursos, as como la demanda en intervencin voluntaria arriba descrita, por los motivos dados en esta sentencia en cuanto a los aspectos del debido proceso y tutela judicial efectiva, en consecuencia; Cuarto: Revoca la sentencia nm. 126-2014-OS, dictada en fecha 25 de agosto del 2014, por la Octava Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdiccin Original del Distrito Nacional, en funciones de Tribunal Liquidador; esto as atendiendo a las precisiones del corte procesal hecha en la parte considerativa de esta sentencia; Quinto: En cuanto al fondo de la demanda original, en virtud del efecto devolutivo, la acoge por reposar en derecho y prueba suficiente por los motivos dados por este Tribunal, en consecuencia: a) Declara la nulidad de los oficios nms. 10790, de fecha 4 de diciembre del ao 1995 y 886, de fecha 2 de febrero del ao 1996, as como; la consecuente transferencia operada a favor del Instituto Agrario Dominicano; b) Rechaza las conclusiones de fondo de los demandados indicados en el ordinal primero de este dispositivo, por las razones establecidas en el cuerpo de esta decisin; c) Declara la nulidad de las resoluciones administrativas que aprobaron los deslindes dentro del mbito de la Parcela nm. 215-A, del Distrito Catastral nm. 3, Enriquillo, Barahona, las cuales enumeramos a continuacin: de fecha 7 de Febrero del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-1, la cantidad de 31 Has., 44 As., 35 Cas., a favor del seor Plinio Matos Pérez; nm. 215-A-2, la cantidad de 31 Ha.s, 44 As., 29 Cas, a favor de Jacobo Matos Pérez; nm. 215-A-3, la cantidad de 31 Has., 44 As., 38 Cas., a favor de Bienvenido De la Cruz Reyes; nm. 215-A-4, la cantidad de 31 Has., 44 As., 30 Cas., a favor de Rafael Garcza Reyes; nm. 215-A-5, la cantidad de 31 Has., 44 As., 39 Cas., a favor de Luis Felipe Medina Carrasco; nm. 215-A-6, la cantidad de 31 Has., 44 As., 43 Cas., a favor de Pedro Marcelino; nm. 215-A-7, la cantidad de 31 Has., 44 As., 27 Cas., a favor de Julián Matos Céspedes; nm. 215-A-8, la cantidad de 31 Has., 44 As., 34 Cas., a favor de José Antonio Castillo Hernández; nm. 215-A-9, la cantidad de 31 Has., 44 As., 36 Cas., a favor de Rafael Molina; nm. 215-A-10, la cantidad de 31 Has., 44 As, 36 Cas., a favor de Ramón Frzas Santana; nm. 215-A-11, la cantidad de 31 Has., 44 As, 31 Cas., a favor de Octavio De la Cruz; nm. 215-A-12, la cantidad de 31 Has., 44 As., 39 Cas., a favor de Víctor Antonio Pérez, de fecha 8 de marzo del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-13, la cantidad de 31 Has., 44 As., 51 Cas., a favor de Pablo E. Brito Sánchez; nm. 215-A-14, la cantidad de 31 Has., 44 As., 35 Cas., a favor de Hiplito Andrés Sánchez; nm. 215-A-15, la cantidad de 31 Has., 44 As., 48 Cas., a favor de José Alejandro Holguín; nm. 215-A-16, la cantidad de 31 Has., 35 As., 00 Cas., a favor de Fernando Rodríguez; de fecha 13 de septiembre del 1995, resultando la Parcelas: nm. 215-A-17, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de José Antonio Calcao B., nm. 215-A-18, la cantidad de 31 Has., 44 As., 19 Cas., a favor de Víctor Ortiz; nm. 215-A-19, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de José Enrique Gil De La Cruz; nm. 215-A-20, la cantidad de 31 Has., 44 As., 13 Cas., a favor de Antonio Ortiz; nm. 215-A-21, la cantidad de 31 Has., 38 As., 32 Cas, a favor de Idalio Antonio Lugo Liz; nm. 215-A-22, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de Jorge Coste Cuello; nm. 215-A-23, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de Bienvenido De La Cruz; nm. 215-A-23, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de José De los Santos Lpez; nm. 215-A-25, la cantidad de 31 Has., 44 As., 19 Cas., a favor de Evangelista Céspedes; nm. 215-A-26, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de Eleodoro Bautista Nova; nm. 215-A-27, la cantidad de 31 Has., 44 As., 31 Cas., a favor de José Fernández; nm. 215-A-28, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de Otilio Molina Carrasco; nm. 215-A-29, la cantidad de 31 Has., 44 As., 02 Cas., a favor de Santiago Beriguete, de fecha 8 de diciembre del 1995, resultando la Parcela: nm. 215-A-31, la cantidad de 94 Has., 32 As., 98 Cas., a favor, de Evangelista Céspedes, José De Los Santos Lpez y Santos Eusebio Matos, de fecha 14 de diciembre del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-36, la cantidad de 65 Has., 96 As., 99 Cas., a favor de Fernando Alvarez Martínez; nm. 215-A-37; la cantidad de 66 Has., 19 As., 75 Cas.,

a favor de Domingo Nivar Corporación, de fecha 18 de diciembre del 1995, resultando las Parcelas: número 215-A-38, la cantidad de 50 Has., 31 As., 00 Cas., a favor de Carlos E. Terreno; 74 Has, 85 As, 65 Cas, a favor de Alcibíades Carrasco; 74 Has, 85 As, 65 Cas, a favor de Angela Santana; 51 Has., 56 As., 76 Cas., a favor de José Reyes Félix; número 215-A-39, la cantidad de 37 Has., 93 As., 88 Cas., a favor de César Augusto Sosa De la Rosa; 50 Has., 31 As., 00 Cas., a favor de Jaime Pérez; 51 Has, 56 As, 76 Cas, a favor de Fausto S. Acosta Bid; 61 Has., 46 As, 39 Cas., a favor de Ricardo Camacho; 50 Has, 31 As, 00 Cas, a favor de Ramón Fabián Reyes. De fecha 23 de Abril del 1996, resultando las Parcelas: número 215-A-40, la cantidad de 578 Has., 55 As., 32.50 Cas., a favor de Milagros Rodríguez; número 215-A-41, la cantidad de 543 Has., 27 As., 40 Cas., a favor de Dr. Luis O. Adames Moquete, de fecha 4 de diciembre del 1996, resultando la Parcela: número 215-A-44, la cantidad de 1,408 Has., 42 As., 05 Cas., a favor de Marti Domínguez, Miosotis García, Jorge Rafael Cruz, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo; de fecha 5 de febrero del 1997, resultando la Parcela: número 215-A-46, la cantidad de 31 Has., 44 As, 30 Cas., a favor de Martha Miguelina Mateo, Marti Domínguez, Miosotis García, Jorge Rafael Cruz, Ersulo Madé Peralta Ovalle, Mercedes Melo, Ana Minerva Romero; 1 Has., 76 As., 08 Cas., a favor de Jacqueline Hernández, de fecha 16 de noviembre del 1995, resultando las Parcelas: número 215-A-47, la cantidad de 631 Has., 56 As., 47 Cas., a favor de Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A.; número 215-A-48, la cantidad de 790 Has., 32 As., 71 Cas., a favor de de Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A. De fecha 2 de agosto del 1996, resultando las Parcelas: número 215-A-54, la cantidad de 291 Has, 53 As, 35 Cas, a favor de Maximiliano Fernández y José Moreta; número 215-A-65, la cantidad de 346 Has, 96 As, 47 Cas, a favor de José Luis Guzmán Bencosme; número 215-A-66, la cantidad de 505 Has, 15 As, 20 Cas, a favor de José Luis Bencosme Guzmán; número 215-A-67, la cantidad de 658 Has, 96 As, 96 Cas, a favor de Claudio Fernández y Rubén Bretón; número 215-A-68, la cantidad de 687 Has, 85 As, 42 Cas, a favor de Diccsa; número 215-A-69, la cantidad de 596 Has, 60 As, 45.32 Cas, a favor de Diccsa; número 215-A-70, la cantidad de 485 Has, 47 As , 01 Cas, a favor de Miguel Nelson Fernández; número 215-A-71, la cantidad de 480 Has, 71 As, 59 Cas, a favor de Antonio Félix Pérez. De fecha 23 de agosto del 1996, resultando la Parcela: número 215-A-68-A, la cantidad de 62 Has, 94 As, 08.34 Cas, a favor de Ramón González Santiago, así como cualquier otra que disponga transferencias o deslinde, como consecuencia del asentamiento agrario, decidido mediante la presente sentencia. Sexto: Ordena la cancelación de los derechos registrados que amparan las parcelas descritas en el cuerpo de esta sentencia, a favor de los señores Aquilino Valdez Basarte, Antonio Félix Pérez, José Valerio Monestina García, Tefilo Manuel Ventura Díaz, Cristina Rocha Félix de Félix, Tirso Victoriano Llubes, Sobeida Montilla Montón, Luis Antonio Peláez, Claudio Peláez, Luis Antonio Pérez Félix, Yesenia Félix Peláez, Obdulio Reynoso Espinal, Emma Francisca Mendoza, Marisa Isabel Goris, Rafael Amaury Terrero Melo, Amparo Tiburcio, Jorge L. Méndez, Fulvio G. Urbáez, Andrea Morales Mercedes, Arcadio Antonio Fernández, Tirso Tomás Peña Santana, Ramón Emilio Revilla, Puro Pichardo Fernández, Earlington Intenational, LTD e Inversiones Obed, S. A., Diseos, Cálculos y Construcciones, S. A., (Diccsa), Rafael Amaury Terrero Melo, José Joaquín Paniagua Gil, Miguel A. Pérez, Rafael Acosta y Loreto Cleto Abad, Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A., Miguel Nelson Fernández Mancebo, Mayra Altagracia Pineda Terrero y Catalina Pineda Terrero, Evangelista Céspedes López y José De los Santos López, Nury Autora Vilalta García, Castalia Pineda Terrero (Catalina Pineda Terrero), Santiago Carrasco Félix, Idalio Antonio Lugo Liz, Concesa Altagracia Rodríguez, José Altagracia Espinosa, José Joaquín Paniagua Gil, Santo Eusebio Matos, José Enrique Gil De la Rosa, José Alberto de Jess Ramírez Guzmán, José Ciprián de San Martín Ortiz García, José Antonio Castellanos Hernández, Leonardo De la Rosa Severino, José Fernández, Ramón Frías Santana, José Altagracia Marrero Novas, Samuel Reyes Acosta, Santo Eusebio Matos, Marisol Pérez Cruz, Romeo Alberto Caminero, Tomás Inocencio Rojas, Rubén Cruz y Daniel Romero Beltré, Rubén Bretón, Ana Minerva Romero Beltré, Jaqueline Hernández, Marisol Pérez Cruz, Ramón Frías Santana, Tomás Inocencio Rojas, Daniel Romero Beltré, Claudio Fernández, José Moreta, Josefina Vásquez Quijano, Jocelyn Guzmán Vásquez, Pompilio de Jess Ulloa Arias, Manuel De Jess Méndez, Romeo Alberto Caminero, Rubén Cruz, José De los Santos López, Reynaldo Rodríguez, José Alberto De Jess Ramírez, Fomento de Obras y Construcciones, S. A., (Focsa), Carlos Luis Grullón Pérez, Damaris A. Grullón y Pedro Wilson Grullón, César Augusto Matos Gesner, Ramón González Santiago, Cristela Alcántara, José Luis Guzmán, Jorge Coste Cuello, José Fernández Moreta, Alberto Odalis Ballester, Rubén Matos Suárez, Rafael Ramón Terrero, Julián Samboy Moreta, Sora Deyanira Samboy, Antonia Margarita Hernández Cepeda, Fe Esperanza Méndez Matos, Yraida Matos Ramírez, Kenia Dolores Mella, Teresa del Rosario Méndez Matos, Flor de Lide Nolasco, Gladys Pérez,

Ivelisse Bethania Samboy, Claudio PelJez, Argentina Pérez, Alejandro Ferreras Feliz, Milagros Rodríguez, Luis Adames Moquete, Felipe Benjamín Lima, Eddy Antonio Piliier, Marino Santana del Villar, Miguelina Margarita Suero Martínez, Milagros Rodríguez, Luis Adames Moquete, Felipe Benjamín Lima, Eddy Antonio Piliier, Marino Santana Del Villar, Miguelina Margarita Suero Martínez, Domingo Antonio Vicente, Tomás V. Cumpiz Pacheco, Ramón González Santiago, Fernando Álvarez Martínez, Rafael Nivar Ciprián, Fausto Neris Medina Jiménez, Abastecimiento Comercial, SRL., Kenia Pérez Morillo, Juan Antonio Fernández, Silvio Milagros Pérez Moreta, Elíen Pérez, Julio Hernesto Gómez Pérez, Yocasta Altagracia Pérez Méndez o Pérez de Polanco y Nicolás Reyes, Fanny Enérida Pérez Méndez, Alexis Antonio Inoa Pérez, Fermín A. Moquete, Fausto Alfonso Del Orbe Pérez, María Fortuna Figueredo, Juan Antonio Fernández Castillo y Gloria Antonia Fernández Castillo, Alejandro Holguín, Fernando Rodríguez, Ramón Alcántara, Pablo Brito Sánchez, Oscar Cruz Pérez, Lourdes Contreras Alcántara e Hipólito Sánchez Capellán. Séptimo: Ordena al Registro de Título de Barahona lo siguiente: a) Restablecer las informaciones registrales sobre las operaciones que se han realizado en la Parcela n.º. 215-A, a fin de que se constituya la información correcta y la publicidad del tracto sucesivo; b) Restablecer el Certificado de Título a favor del Estado dominicano, en relación a todos los derechos cuya cancelación se ha ordenado; Octavo: Ordena al Estado dominicano entregar los documentos registrales extraídos del Registro de Títulos de Barahona, ya que estos forman parte del histórico de la Jurisdicción Inmobiliaria; Noveno: Compensa, pura y simplemente, las costas del proceso, en virtud de las disposiciones del artículo 131 del Código de Procedimiento Civil Dominicano, que constituye el derecho supletorio en esta materia, conforme dispone el artículo 3, párrafo II, y Principio General n.º. VIII de nuestra normativa; esto así por haber sucumbido recíprocamente todas las partes en juicio, los demandados en cuanto a sus pretensiones principales e incidentales, y los demandantes, en cuanto a sus conclusiones incidentales; Décimo: Ordena a la Dirección Regional Mensura Catastral competente, eliminar del Sistema Cartográfico Nacional las designaciones catastrales resultantes de los trabajos técnicos, practicados dentro del ámbito de la Parcela n.º. 215-A, del D. C. 3, Enriquillo, una vez esta sentencia adquiere la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Comuníquese a la secretaría general del Tribunal Superior de Tierras a fin de publicidad, conforme dispone la ley y el reglamento, así como al Registro de Título de Barahona y a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales correspondiente, a los fines de ejecutar, una vez esta sentencia adquiere la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada”;

Considerando, que el recurrente propone contra la sentencia impugnada el siguiente medio: “Énico Medio: Desnaturalización del derecho y violación del art. 26, artículo 1 y 2; artículo 5, 7, 68 y 69 artículo 1, 2, 4, 7 y 10; 51 y sigts. y 159 de la Constitución Dominicana; violación a los artículos 1, 2, 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, violación de los artículos 141 y 443 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Dominicano, como también a los artículos 138, 140, 170, 173, 185, 192 de la Ley de Registro de Tierras y derecho común”;

Considerando, que previo al examen de los medios de casación, esta Tercera Sala entiende que dada la complejidad del presente caso, conviene resear en primer término los elementos fácticos y características que lo conforman, elementos que se ponen en evidencia del examen de la sentencia objeto del presente recurso de casación, a saber: a) que en fecha 22 de mayo de 1997, el entonces Procurador General de la República Dr. Abel Rodríguez Del Orbe, interpuso una Litis sobre Derechos registrados en relación a la Parcela n.º. 215-A, del Distrito Catastral n.º. 3, del municipio Enriquillo, provincia Pedernales, la cual había sido adjudicada al Estado dominicano conforme Decreto de Registro n.º. 50-1252 de fecha 11 de julio de 1950, que luego fue subdividida resultando la Parcela n.º. 215-A a favor del Estado dominicano, con un área de 36,197 hectáreas, 87 áreas y 62 centiáreas, es decir, 361 millones novecientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y dos metros cuadrados (361,978,762 mts.2), posteriormente, esta parcela, en virtud de la Ley n.º. 197 de fecha 18 de octubre de 1967 sobre Colonias Agrarias, fue transferida al Instituto Agrario Dominicano, (IAD), en fecha 4 de octubre de 1994; b) que dicha litis se encontraba sustentada en la comisión de actuaciones fraudulentas entre los directivos del Instituto Agrario Dominicano, (IAD), quienes obraron en contubernio con particulares a través del mecanismo de asentamientos de reforma agraria; c) que con motivo de dicha litis, la Octava Sala del tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, en funciones de tribunal liquidador, en fecha 25 de agosto de 2014, resolvió acoger la litis anulando todas las transferencias, operaciones de deslindes y subdivisiones que generaron un sin número de parcelas en

desprendimiento de la Parcela matriz n.º 215, del Distrito Catastral n.º 3, municipio Enriquillo, provincia Pedernales, restaurando el Certificado de Título n.º 28 del 22 de marzo de 1954 a favor del Estado dominicano; que los perjudicados con la referida decisión interpusieron sus respectivos recursos de apelación, entre estos, el del recurrente que nos ocupa, el cual interpuso su recurso de apelación en fecha 25 de septiembre de 2014, decidiendo el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, por sentencia de fecha 24 de febrero de 2016, revocar la decisión de primer grado, por incurrir en el vicio de decidir por disposición general, sin examinar los planteamientos individuales de cada uno de los demandados originales y entonces recurrentes; e) que luego de esto, el Tribunal a quo retuvo, por el efecto devolutivo del recurso el fondo de la litis, tal y como se advierte en las p.ºs. 197 y 198 de la sentencia ahora impugnada, declarando nulas las transferencias, deslindes y subdivisiones de la Parcela n.º 215-A, del municipio de Enriquillo, provincia Pedernales, y por vía de consecuencia, restituyendo el derecho de propiedad sobre la misma a favor del Estado dominicano; f) que no conforme con la referida decisión, el señor Ramón González Santiago, interpuso recurso de casación mediante memorial depositado a la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 25 de julio de 2016, en cuyo recurso invoca los medios de casación que han sido sealados en parte anterior de la presente sentencia;

Considerando, que en el primer y único medio del recurso el recurrente alega en síntesis: “a) que, no obtuvo un adecuado y ponderado estudio de sus argumentos y pretensiones tanto en el plenario como en el escrito de apelación de fecha 17 de octubre de 2014 y en las conclusiones al fondo y por escrito del día 28 de septiembre de 2015, destacándose de una manera ligera e irresponsable, y sin ningún tipo de profundidad en su análisis, ni contestando los requerimientos nuestros y concluye con una total falta de argumentación jurídica; b) que, con respecto al comprador a título oneroso y de buena fe que ostenta el señor Ramón González Santiago, se debió reconocer, en primer lugar, su condición de comprador oneroso y a título de buena fe y en segundo lugar manteniendo la propiedad en cuestión en manos del recurrente como su legítimo propietario y por ser este un tercer comprador y no haber estado involucrado en ninguna negociación ilegal y fraudulenta”;

Considerando, que la Corte a qua establece: “que el señor Ramón González Santiago adquirió una porción de terreno dentro de los derechos pertenecientes a la entidad Diseño, Cálculo y Construcciones, en la Parcela n.º 215-A-68, del D. C. n.º 3, Enriquillo, en virtud del contrato arriba descrito”; y sigue exponiendo la sentencia: “que tal y como hemos visto en otra parte de esta misma decisión, el causante del señor Ramón González Santiago: Diseño, Cálculo y Construcciones fue declarado en todos sus derechos como adquirente de mala fe. Que en ese escenario, todos los actos de disposición que haya realizado respecto de los inmuebles registrados a su favor, deberán correr la misma suerte, además de que, tal como ya hemos expuesto, ha sido violentada una norma de interés público; con lo cual, habiéndose retenido como génesis del conflicto sendas transferencias ilegítimas, jurídicamente todo cuanto haya nacido de ello, ha de carecer de eficacia. Así las cosas, es forzoso concluir que los derechos, así adquiridos, deben ser cancelados”;

Considerando, que el primer aspecto en el que se fundamenta el primer medio del recurso, el recurrente plantea: “que del análisis de los artículos violados y citados precedentemente no hay que hacer un mayor esfuerzo para concluir que los derechos subjetivos a accionar en justicia y esperar una decisión judicial conforme con todas las garantías que nuestra normativa en sentido general otorgan al debido proceso, han sido violentadas en perjuicio del señor Ramón González Santiago, al no obtener un adecuado y ponderado estudio de los argumentos y peticiones planteadas, tanto en el plenario como en el escrito de apelación de fecha 17 de octubre de 2014 y en las conclusiones de del fondo y por escrito del día 28 de septiembre de 2015”;

Considerando, que de la lectura de la sentencia atacada se evidencia que el hoy recurrente participó en todas las audiencias celebradas en el curso del proceso, pudiendo presentar ante la Corte su peticionario y el fundamento, del mismo; de igual modo, se pone de manifiesto tal y como se transcribiera anteriormente, que la Corte a qua se valoró los méritos del recurso promovido, estableciendo el origen de los derechos de este, y que al apreciar que la causante de estos había sido declarada como un adquirente de mala fe, inmediatamente arrastró con la misma suerte los derechos del referido señor;

Considerando, respecto de la protección de las garantías fundamentales de los ciudadanos, el debido proceso y la tutela judicial efectiva, nuestra Carta Magna establece: “art. 68. La Constitución garantiza la efectividad de los

derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley”; y continúa en el art. 69: “Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que está conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando solo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”;

Considerando, que la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, de fecha 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Congreso Nacional por Resolución número 739 del 25 de diciembre de 1977, debidamente publicada en la Gaceta Oficial número 9460, del 11 de febrero de 1978, la Suprema Corte de Justicia, establece en su artículo 25 lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que acten en ejercicio de sus funciones oficiales”;

Considerando, que en cuanto a la violación constitucional, a la que hace referencia el recurrente, lo que se examina con prelación por su naturaleza, esta Sala de la Suprema Corte de Justicia ha podido comprobar, del examen riguroso de la sentencia y del medio expuesto, que la Corte a quo no incurrió en transgresión de tipo constitucional, al no verificarse que el hoy recurrente haya sido puesto en una posición de indefensión, no se constituye la violación al principio de contradicción, ya que se celebraron las audiencias necesarias para ventilar en el tribunal la fundamentación de su recurso y tampoco se evidencia que haya habido impedimento para que ambas partes argumentaran, presentaran pruebas o concluyeran;

Considerando, que de todo lo anterior se puede establecer que el aspecto invocado por el hoy recurrente contra la sentencia hoy impugnada, en cuanto a la violación del debido proceso y la tutela judicial efectiva, carece de fundamento y asidero legal, todo por lo cuanto es desestimado;

Considerando, que otro aspecto contenido en el medio que se examina, el recurrente pone de manifiesto que se violenta el principio de inmutabilidad del proceso, toda vez que el Juez a quo extralimita la instancia inicial de fecha 28 de mayo de 1997, sin depositarse ninguna demanda adicional, en ese sentido, la Corte a quo establece en su considerando 1.2.2 contenido en el folio 166 de la sentencia: “que en el expediente abierto con motivo de los recursos de apelación que nos ocupa, existe una copia de un oficio de fecha 15 del mes de mayo del año 1997, sustentado por el Dr. Abel Rodríguez Del Orbe, a la sazón, Procurador General de la República, mediante el cual se solicita al magistrado Juez Presidente del Tribunal Superior de Tierras, la declaratoria de nulidad en sede administrativa, de los actos de transferencia y anotaciones hechas por el Registrador de Títulos de Barahona, en la Parcela número 215-A, Distrito Catastral número 3, del municipio Enriquillo, provincia Pedernales, ordenando a su vez la puesta en vigencia del Certificado de Título producto de saneamiento a favor de su legítimo propietario, el Estado dominicano”;

Considerando, que de lo expuesto anteriormente se evidencia que la litis inició mediante el oficio de mayo de 1997 citado, y como se puede ver de la transcripción del mismo, se solicita, de manera general, la declaratoria de nulidad de todas las transferencias realizadas en relación a la Parcela número 215-A, es decir, que bajo esta premisa se está incluyendo a cualquier inmueble que haya surgido respecto del referido inmueble, dentro de estos el

inmueble del hoy recurrente;

Considerando, que el principio de inmutabilidad del proceso establece que el juez debe limitarse a lo que las partes expongan en su demanda o en el recurso que interpongan, de modo que el mismo para fallar el asunto que le es sometido debe limitarse a pronunciarse sobre las conclusiones de las partes, que en este sentido, consta en la sentencia impugnada que la parte recurrida, que el objeto de la litis, lo era el restituir a favor del Estado dominicano todos los derechos respecto del inmueble objeto de discusin, en razn de las irregularidad cometidas para despojarlo de dichos terrenos, que no fue ni más ni menos de lo que se discutiera en el curso del proceso; que del estudio de la sentencia hemos podido comprobar que el objeto de la demanda es la misma que hemos referido precedentemente, es decir, que no hay variacin en su objeto y causa, sin que se evidencie que el fallo emitido por la Corte a-qua haya violado el principio de inmutabilidad del proceso;

Considerando, que en su sentencia la Corte a-qua estableci como un hecho no controvertido, que el seor Ramn Gonzlez Santiago, adquiri los derechos sobre el inmueble objeto de litigio producto de compra realizada a la sociedad comercial Diseos, Cálculos y Construcciones, S. A. (Diccsa), que esta ltima también form parte activa del proceso y sus pretensiones fueron rechazadas por el tribunal determinando que haba adquirido, de manera fraudulenta, sus derechos y la declar. adquirente de mala fe;

Considerando, que en virtud de lo anterior y del estudio de la sentencia impugnada hemos podido verificar que sobre los terrenos, hoy en litis, se han venido realizando una serie de actuaciones, las cuales se han hecho ajeno a lo establecido en la normativa aplicable en la materia, ya que ciertamente si bien existi un asentamiento agrcola y hubo varias transferencias hechas a parceleros productos de dicha operacin, no menos cierto es que en el marco de los objetivos en la Ley nm. 5879, de Reforma Agraria, se pudo hacer un examen de los terrenos en litis y llegndose a la conclusin, de que los mismos no tienen vocacin agrcola, por tratarse del tipo de terreno de que se trata, que al escapar dichos terrenos a los parámetros de utilidad que prevé la ley, por vca de consecuencia, su transferencia deviene en ilegal;

Considerando, que en ese ardid, tal y como estableci la Corte a-qua, con un simple estudio del terreno se evidenciaba que los terrenos en cuestin, no tenían vocacin agrcola, en ese entendido, los parceleros adquirentes del Instituto Agrario Dominicano, (IAD), tenían conciencia de que no era posible cumplir con el fin establecido por la Ley de Reforma Agraria, por consiguiente dichos parceleros actuaron de mala fe;

Considerando, que de lo anterior y habiéndose comprobado que la génesis de la obtencin de dichos terrenos fue de manera irregular bajo una estela de acciones fraudulentas, tal y como se ha dicho en otras partes de esta misma sentencia, la Corte a-qua no poda fallar de una manera distinta, ya que de haber hecho lo contrario habra legitimado derechos a quienes, de forma ilegal, lo haban obtenido;

Considerando, que por lo precedentemente transcrito es preciso mencionar que el legislador, para establecer ciertas directrices en procura de hacer efectiva la cláusula del Estado social incorporada por el constituyente derivado en la Constitucin el ao 1966 en su artículo 8, y que hoy con la Constitucin del 2010, sigue vigente, en su contenido estableci como finalidad principal del Estado la procuracin de la justicia social, entre ellas, la de implementar los medios idneos para mejorar las condiciones de vida y trabajo del campesinado y sus medios de manutencin sacndolos de la miseria y otorgndoles la oportunidad de una vida digna, estableciendo para este fin una Ley de Reforma Agraria;

Considerando, que el objetivo de esta ley es el poder ofrecer a este campesinado esta ayuda social sobre la base de otorgar terrenos húbiles que cumplan con cada una de las directrices que emanan de la mencionada ley, a fin de que no sean privadas de esta oportunidad aquellos que realmente lo necesitan;

Considerando, que la mala fe ha sido definida por nuestra doctrina de la manera siguiente: “La mala fe es vista como una intencin perversa, desleal, doblez, conviccin íntima de que no se acta legítimamente”;

Considerando, que esta Suprema Corte de Justicia ha sostenido: “esta Tercera Sala entiende procedente reiterar lo que ya ha sido manifestado en decisiones anteriores en el sentido de que si bien el artículo 51 de la Constitucin de la República consagra el derecho de propiedad como uno de los derechos fundamentales de

contenido económico y social de que es titular toda persona, no menos cierto es, que este derecho no es de carácter absoluto puesto que la misma Constitución lo sujeta a que su uso, disposición y disfrute sea de conformidad con lo previsto por la ley, que en ese sentido y refiriéndonos a la materia inmobiliaria, si bien dicha normativa protege en principio al tercer adquirente de buena fe que haya adquirido derechos sobre inmuebles registrados a la vista de un Certificado de Título, no menos cierto es, que esta protección cede cuando queda revelado que dicha adquisición ha sido mediante el ejercicio abusivo de derechos y contrariando los fines que ha tenido en cuenta el legislador al reconocer dichos derechos o desconociendo los límites impuestos por la normativa vigente, la buena fe, la moral y las buenas costumbres, en definitiva, no se puede pretender invocar la condición de tercer adquirente de buena fe cuando dicha adquisición se derive de maniobras de mala fe efectuadas con pleno conocimiento con la finalidad de distraer dichos derechos de las manos de sus legítimos titulares"; (sent. n.º. 207, 5 de abril de 2017);

Considerando, que al actuar dichos parceleros originarios bajo el manto de la mala fe, pues tenían el conocimiento del fraude que estaban cometiendo en contra del Estado dominicano, pues ellos sabían que al no tener dichos terrenos vocación agrícola, los mismos iban a ser utilizados a fines distintos a los legalmente establecidos, en consecuencia, toda aquella tercera persona que adquiriera bienes de los indicados parceleros originarios se hacían cómplices de violación a las prohibiciones de venta que existen sobre terrenos destinados a la Reforma Agraria, en ese sentido, nadie que incurriera en las compras de dichos terrenos, podía alegar ignorancia sobre el origen y destino de los indicados terrenos, pues cada constancia anotada contiene claramente tal y como establece la Corte a qua esa información, en tal sentido, el hecho de comprar a los parceleros y a los que les compraron a estos a su vez y luego deslindar el terreno no les eximia de la sanción legal correspondiente, y por lo tanto no podían ser considerados terceros adquirentes de buena fe, que es lo que alega el recurrente;

Considerando, que ha sido establecido por la jurisprudencia que para que pueda constituirse el vicio de desnaturalización de hechos tal y como ha sido promovido por el recurrente, es necesario que la decisión que se impugna no quede justificada ni en hecho ni en derecho, pero tal y como hemos podido establecer, la relación de hechos que consta en la sentencia evidencia una completa y concordante respuesta a las pretensiones de la parte recurrente, por lo que no se configura tal agravio;

Considerando, que el examen de la sentencia, en su conjunto, revela que la misma contiene motivos suficientes que justifican plenamente su dispositivo, con una exposición completa de los hechos y una descripción de las circunstancias de la causa que han permitido a esta Corte, en funciones de Corte de Casación, verificar que el Tribunal a quo, hizo en el caso presente, una correcta aplicación de la ley, por lo que de todo lo antes expresado se evidencia que no se han producido los agravios invocados por el recurrente, por lo que el presente recurso de casación es rechazado tal y como se ha constatado en la parte dispositiva de esta sentencia;

Considerando, que toda parte que sucumbe en el recurso de casación será condenada al pago de las costas, ya que así lo establece el artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Por tales motivos; Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por el señor Ramón González Santiago, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, de fecha 24 de febrero de 2016, en relación con la Parcela n.º. 215-A, del Distrito Catastral n.º. 3, del municipio de Enriquillo, provincia Barahona, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en provecho de los Dres. Manuel de Jesús Caceres Genao, Samuel Ramia Sánchez y Licdos. Gustavo Biaggi Pumarol y Blas Minaya Nolasco, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 28 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

(Firmado) Manuel Ramón Herrera Carbuccia.- Moisés A. Ferrer Landrín.- Blas Rafael Fernández Gómez.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

